

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

 Facultat de Dret

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**DOBLE GRADO EN DERECHO**

**- CIENCIAS POLÍTICAS Y DE**

**LA ADMINISTRACIÓN**

**PÚBLICA**

**TÍTULO:**

**EL IMPACTO DE LA CRISIS ECONÓMICA EN EL MERCADO  
DE TRABAJO DE LOS INMIGRANTES  
EXTRACOMUNITARIOS EN ESPAÑA**

**ALUMNO: JAVIER MARTÍNEZ CARLOS**

**TUTOR: ANDRÉS GASCÓN CUENCA**

**DEPARTAMENTO DEL TUTOR: FILOSOFÍA DEL DERECHO Y POLÍTICA**

**CURSO ACADÉMICO: 2019-2020**

## **Resumen**

Este trabajo se centrará en el impacto de la reciente crisis económica (2008-2015) en el mercado de trabajo de los inmigrantes extracomunitarios en España. Primero, esto incluirá un análisis completo del marco normativo internacional y nacional que da protección a los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país. Para posteriormente, evaluar el impacto de la crisis en el empleo de los inmigrantes extracomunitarios comparando la incidencia por sectores de actividad y ocupaciones, atendiendo a diferencias como: su nivel de formación, género, tiempo de permanencia en España etc. Asimismo, se evaluarán las consecuencias de la crisis económica en la protección social y la pobreza de este colectivo.

Por otro lado, se examinará la respuesta de las diferentes administraciones públicas españolas frente a esta situación de crisis, en lo relativo a aspectos tales como prestaciones sociales, reformas legales o políticas de integración. Para concluir, viendo cual ha sido el grado de efectividad y eficacia de las administraciones públicas para gestionar el impacto de la crisis en el mercado de trabajo de los inmigrantes en nuestro país, con especial incidencia de los extracomunitarios.

**Palabras clave:** inmigrantes extracomunitarios, crisis económica, desempleo, integración, política social y mercado de trabajo.

# ÍNDICE

Listado de abreviaturas.....	4
1. Introducción .....	5
1.1 Objetivo principal.....	8
1.2 Objetivos específicos.....	8
1.3 Justificación.....	8
1.4 Metodología .....	9
2. Contexto de la protección jurídica al inmigrante extracomunitario en España .....	10
2.1 Protección jurídica en el ámbito internacional y de la Unión Europea .....	10
2.1.1 Ámbito internacional.....	11
2.1.2 Ámbito europeo.....	17
2.1.3 Tratados bilaterales .....	19
2.1.4 Desarrollo jurisprudencial de la normativa .....	20
2.2 Protección en el ordenamiento jurídico español.....	22
3. El impacto de la crisis económica en el empleo de los inmigrantes extracomunitarios.....	33
4. El impacto de la crisis económica en la (des)protección social y pobreza de los inmigrantes extracomunitarios .....	42
5. La respuesta de las administraciones públicas .....	52
5.1 La respuesta del Estado .....	52
5.2 La respuesta de las CCAA .....	55
5.3 La respuesta en el ámbito local .....	59
6. Conclusiones .....	62
7. Bibliografía .....	64
Anexo legal .....	69
Anexo jurisprudencial .....	71

## Listado de abreviaturas

<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CRMW</b>	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>ECRI</b>	Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia
<b>FOESSA</b>	Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada
<b>GCM</b>	Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>LBRL</b>	Ley de Bases de Régimen Local
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social
<b>LRSAL</b>	Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
<b>LOEX</b>	Ley Orgánica de Extranjería
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>PP</b>	Partido Popular
<b>PSOE</b>	Partido Socialista Obrero Español
<b>SAD</b>	Sistema de Archivo de Documentos de Naciones Unidas
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TUE</b>	Tratado de la Unión Europea
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>UE</b>	Unión Europea

## 1. Introducción

El estallido de la crisis económica y financiera global a finales de 2007 supuso una auténtica conmoción para un mundo que creía haber encontrado la estabilidad y prosperidad duradera, y que pensaba que el progreso ya era imparable. Pero, la sociedad actual está sometida a constantes cambios en todos los niveles: sociales, políticos, económicos, culturales etc. Muchos de estos cambios invisibilizan a ciertos colectivos, ocultando su voz y sus problemas, es el caso de los inmigrantes.

Desde finales de la década de los noventa, España, pasó de ser un país eminentemente de emigrantes, a ser uno de los países con mayor recepción de inmigrantes del mundo<sup>1</sup>, y esto supuso un auténtico reto para la sociedad española que debía integrar a millones de personas venidas de todo el planeta. Pero, si bien ya existían grietas en el sistema, la crisis acabó por mostrarlas todas. De vivir uno de los mayores desarrollos económicos de la historia de la Unión Europea; a sufrir a partir de 2008 la peor crisis económica desde la posguerra. Una crisis, que ha acabado por mostrar todas las fallas de nuestro (relativamente) joven estado del bienestar, afectando a todas las capas de la población sin distinción alguna: españoles y extranjeros, jóvenes y mayores, hombres y mujeres, comunitarios y extracomunitarios.

Ahora bien, a pesar de la gravedad de la crisis y su impacto en todos los estratos de la sociedad, hay un colectivo que ya antes de la crisis económica se encontraba más desprotegido que el resto: los inmigrantes extracomunitarios. Esos más de tres millones de personas<sup>2</sup> que residen en nuestro país y que sufrieron igualmente la dureza de la crisis, con el añadido de que no se encontraban en su país de origen, es más, en muchos casos, no se encontraban ni en su propio continente. Muchas de estas personas perdieron su empleo, otras vieron devaluado su puesto de trabajo, y otras incluso volvieron a su país de origen, ante la falta de oportunidades aquí. El presente trabajo de fin de grado pretende analizar cuál ha sido el impacto de la crisis económica 2008-2015 en el mercado de trabajo del colectivo de los inmigrantes extracomunitarios en España.

---

<sup>1</sup> Solanes, Ángeles. "Rights, Immigration and social cohesion in Spain." *Migraciones Internacionales*, vol. 8 n° 2, (2015), 9-10.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística. Cifras de población a 1 de enero de 2019, Estadística de migraciones 2019. Acceso el 31 de marzo de 2020.

<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p04/provi/&file=0ccaa002.px&L=0>

En primer lugar, se va a proceder a un análisis normativo de las principales fuentes jurídicas que dotan de protección a los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país. La estructura de este apartado se divide en dos grandes áreas: por un lado, se analizará críticamente los tratados internacionales y la normativa de la UE relativa a la protección de los inmigrantes extracomunitarios y la jurisprudencia más significativa, y, por otro lado, se estudiará el ordenamiento jurídico nacional junto con la jurisprudencia más relevante en esta materia.

En lo relativo a la normativa internacional, esto incluirá tratados internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CRMW), o el reciente Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). Así como una mención al Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Además, se analizará el papel de los principales convenios de España con terceros países de flujos migratorios laborales, en materia de inmigración. De igual modo, también se estudiará el derecho y las políticas comunitarias más relevantes en materia de inmigrantes de terceros países. Esto incluye, el TUE y el TFUE, así como las directivas más relevantes en esta materia, como la Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o la Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009. Conjuntamente, en este apartado se hará una breve mención a la jurisprudencia más importante en materia de inmigración tanto del TEDH como el TJUE.

De la misma forma, en el segundo bloque de este apartado se analizará el marco normativo en España relativo a los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, en todos sus niveles administrativos. En primer lugar, esto incluirá la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución, así como con la ley que regula esta materia, la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería. Igualmente, a lo largo de todo el apartado, se analizará la jurisprudencia constitucional más relevante en la configuración de los derechos de este colectivo. Asimismo, se examinará la normativa específicamente laboral que regula los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, como pueden ser el Estatuto de los Trabajadores, o la Ley General de Seguridad Social. Por último, se estudiará la normativa autonómica aplicable en el ámbito de la Comunidad Valenciana y sus últimas reformas, así como la importancia que reviste la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, en materia de derechos de los inmigrantes extracomunitarios.

En segundo lugar, se procederá a examinar el impacto que ha tenido la crisis económica en el empleo de los inmigrantes extracomunitarios. Esto incluirá los principales indicadores de desempleo, las diferencias entre sectores de la actividad económica y una comparación con la situación vivida por los inmigrantes comunitarios, así como por los ciudadanos españoles. También, se analizará la relación entre el nivel formativo y la situación laboral de los inmigrantes extracomunitarios y la especial situación de aquellos que viven el fenómeno de la sobrecualificación.

En tercer lugar, se analizará cuál ha sido el impacto concreto de la crisis en la (des)protección social de los inmigrantes extracomunitarios y que consecuencias ha tenido en su situación de pobreza. Para ello se compararán los datos de pobreza de nacionales y extranjeros, así como sus diferencias por tramos de edad y sexo, para de esta manera ver en que estratos sociales ha incidido más. También se estudiarán elementos relevantes como la evolución de la renta disponible de los inmigrantes en comparación con la de los españoles, las diferencias entre clases sociales o el alcance de la desigualdad en el colectivo de los inmigrantes extracomunitarios.

En cuarto lugar, se examinará cual ha sido la respuesta de las distintas administraciones públicas frente a la situación de los inmigrantes extracomunitarios a raíz de la crisis económica, tanto por el gobierno central, como por las CCAA y por los entes locales. Esto incluye, las distintas reformas legales que se han llevado a cabo en los últimos años a raíz de la crisis, así como la importancia de las políticas públicas y planes de integración llevados a cabo por Estado y CCAA para reforzar la inclusión de este colectivo. Además, se estudiarán los distintos instrumentos desarrollados con intención de menguar la brecha existente entre nacionales y extracomunitarios en España, desarrollados por todas las administraciones públicas.

Por todo esto, en las conclusiones del trabajo se tratará de responder a los principales objetivos que se han planteado al comienzo del trabajo. Esto es, juzgar críticamente el grado de protección jurídica de la que disfrutaban los inmigrantes extracomunitarios en España, y evaluar el impacto de una de las mayores crisis económicas en nuestra historia reciente sobre este colectivo. Además, se evaluará la efectividad de la respuesta a la crisis por parte de las administraciones públicas en aras de proteger a los inmigrantes extracomunitarios, para examinar si a raíz de la crisis se han sentado las bases de un mercado de trabajo más justo para los inmigrantes

extracomunitarios. En definitiva, valorar el impacto de la crisis económica en un colectivo que ya se encontraba desprotegido, y ver si efectivamente en España, tal y como establece la Agenda 2030 de la ONU: “no se deja a nadie atrás<sup>3</sup>”.

## **1.1 Objetivo principal**

Por todo lo expuesto, se ha considerado que el objetivo principal de la investigación es analizar el impacto que tuvo la crisis económica en el mercado de trabajo de los inmigrantes extracomunitarios en España.

## **1.2 Objetivos específicos**

Además, se han contemplado los siguientes objetivos específicos:

- Examinar la principal normativa internacional y nacional que define el estatus jurídico de los inmigrantes extracomunitarios en España.
- Detallar el impacto concreto de la crisis en el empleo y condiciones laborales de los inmigrantes extracomunitarios, enfatizando las diferencias con los nacionales e inmigrantes comunitarios.
- Estudiar el grado de cobertura y protección social de los inmigrantes extracomunitarios y el impacto que tuvo la crisis en él.
- Observar las principales diferencias en las condiciones de vida de los inmigrantes extracomunitarios y el resto de los ciudadanos, ya sea por nivel educativo, sexo, continente de origen y clase social.
- Evaluar la respuesta de las administraciones públicas a la crisis, en forma de planes de integración, actividad legislativa o medidas económicas/sociales.
- Extraer las principales conclusiones y futuras líneas de investigación en esta cuestión.

## **1.3 Justificación**

La mayor motivación que me ha llevado a escoger este tema es que considero que la relación entre movimientos migratorios y estado del bienestar es uno de los asuntos más importantes en nuestra sociedad, y entiendo que lo será aún más en el futuro. El

---

<sup>3</sup> Resolución 70/01 de la Asamblea General “Transformar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” A/RES/70/01 (25 de septiembre de 2015)



desafío que supone compatibilizar estas dos materias creo que va a ser uno de los desafíos más importantes en los próximos años para todos los países desarrollados, España incluido.

Ante esta situación, creo que una investigación que analizará cual ha sido el papel del último gran shock que ha tenido nuestro estado del bienestar (la crisis económica 2008-2015) y su el impacto que tuvo en los inmigrantes, puede resultar de gran interés. Los movimientos populistas xenófobos normalmente tienden a culpar e incluso criminalizar a este colectivo, cuando en realidad es uno de los más vulnerables de la sociedad. Por lo que esta investigación se centrará en la protección jurídica que tiene este colectivo en nuestro ordenamiento, el impacto que supuso la crisis, y como las administraciones públicas respondieron a esta problemática. Debido a la desigualdad existente entre comunitarios y extracomunitarios, decidí que este trabajo se centrara en los segundos, debido a su mayor desprotección respecto al resto.

#### **1.4 Metodología**

Para llevar a cabo esta investigación, el primer paso que se ha llevado a cabo ha sido una búsqueda bibliográfica de la normativa en el ámbito internacional y nacional que resulta de interés para esta materia, en páginas como la del Boletín Oficial del Estado (BOE) o el Sistema de Archivo de Documentos de Naciones Unidas (ODS), entre otros. Además, se ha realizado una búsqueda bibliográfica en páginas como Google Scholar, Dialnet o Tirant Online de los principales manuales y papers de autores que hayan analizado críticamente dicha normativa.

Por otra parte, se ha realizado una extensa búsqueda bibliográfica de los principales informes, papers y demás fuentes secundarias que han analizado el impacto de la crisis en los inmigrantes extracomunitarios. También, se han utilizado una serie de datos obtenidos tanto de fuentes primarias (INE, Eurostat etc.) como de fuentes secundarias para concretar y dar una base cuantitativa a este apartado del trabajo.

A su vez, para el apartado de la respuesta de las administraciones públicas se ha obtenido la información más relevante tanto de los informes realizados por las propias administraciones, como por actores externos. Para finalizar, en el último apartado se han recogido las principales conclusiones de la investigación y las futuras líneas de investigación de dicha materia con base en lo analizado a lo largo de todo el trabajo.

## **2. Contexto de la protección jurídica al inmigrante extracomunitario en España**

Este primer apartado, tiene por objeto el análisis de la protección jurídica de la que gozan los inmigrantes extracomunitarios en España, es decir toda la normativa internacional y nacional que protege los derechos de los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país. A su vez, su estructura se encuentra dividida en dos subapartados: en primer lugar, la normativa internacional y europea, y, en segundo lugar, la normativa española.

Por lo que, en el primero, se llevará a cabo un análisis crítico y exhaustivo de los principales tratados internacionales, convenciones y demás textos legales supranacionales, tanto los que España ha ratificado como los que no, que protegen los derechos de los inmigrantes extracomunitarios y que combaten la discriminación. Mientras que, en el segundo, realizaremos un estudio de la normativa española que protege los derechos de los inmigrantes extracomunitarios en el conjunto del Estado. Así como la influencia de la jurisprudencia del TC en la configuración de los derechos de este colectivo.

### **2.1 Protección jurídica en el ámbito internacional y de la Unión Europea**

La protección jurídica internacional relativa a los inmigrantes tiene su origen en la llamada libertad de movimiento o el derecho a emigrar. Algunos autores como de Lucas<sup>4</sup> han expresado que la libertad de movimiento, manifestada en el derecho a inmigrar ha de ser considerada como un derecho fundamental por los Estados, en la que se engloban tres derechos en uno: la libertad de salida o derecho a no emigrar (que según el autor consiste en que la emigración ha de ser una decisión libre de la persona y no consecuencia de un estado de necesidad), el derecho a emigrar a otro país, (lo que entendemos por derecho a la libre circulación) y el derecho a instalarse en él (el derecho a la libre elección de residencia por la persona en otro país o derecho a inmigrar). Ahora bien, este derecho a emigrar tal y como lo establece de Lucas, no es un derecho absoluto,

---

<sup>4</sup> Javier de Lucas, *Mediterráneo, el naufragio de Europa*. 2º Edición. (Valencia: Tirant Humanidades, 2016), 22-23.

porque como recoge González Ortega<sup>5</sup>, mientras que el derecho a emigrar sí se encuentra reconocido por una gran mayoría de Estados (salvo casos de regímenes totalitarios como Corea del Norte, entre otros) así como por la mayoría de las normas internacionales, no lo es el derecho a inmigrar, que se encuentra limitado tanto por las barreras de entrada que ponen los distintos Estados a los inmigrantes, como por la mayoría de los textos internacionales, que suelen asociar el derecho a inmigrar con que la entrada del inmigrante en el país de recepción se dé por los cauces legales.

En España, la protección jurídica de la que gozan los inmigrantes está compuesta por numerosos textos legales ratificados por nuestro país, auspiciados por los distintos organismos internacionales de los que España forma parte como pueden ser las Naciones Unidas o la Unión Europea, así como de los distintos convenios bilaterales que España ha suscrito con terceros países en materia de inmigración. Dicha protección a los inmigrantes varía fundamentalmente en torno a dos circunstancias: si los inmigrantes son comunitarios o extracomunitarios, y dentro de los extracomunitarios si su situación en nuestro país es regular o irregular.

### **2.1.1 Ámbito internacional**

En el ámbito internacional, la protección de los derechos humanos; y en particular de los inmigrantes ya fue recogida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) para luego desarrollarse en numerosas convenciones y otros textos internacionales. Dicho reconocimiento lo encontramos en su artículo 13 que establece lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Sin embargo, la vinculación jurídica de la DUDH es limitada, ya que fue adoptada como una resolución de la Asamblea General, y no como un tratado internacional, de modo que en principio no presentaba una vinculación jurídica a los Estados que votaron a favor de esta. No obstante, algunos Estados como España, sí reconocen específicamente

---

<sup>5</sup> Santiago González Ortega, Ed., *La protección social de los trabajadores extranjeros* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 83-84.

la vinculatoriedad de la DUDH en su ordenamiento jurídico, en el caso español en lo relativo a la interpretación los derechos fundamentales establecidos por la CE<sup>6</sup>.

Por otro lado, otros textos con mayor grado de eficacia jurídica y por tanto más restrictivos pueden ser la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) recogen en su artículo 5 una serie de derechos civiles y políticos que se han de garantizar a todas las personas con independencia de su origen étnico o racial, entre los que se incluyen “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado,” y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 que en su artículo 12.1 establece sobre los inmigrantes: “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia”.

En consecuencia, podemos observar que las limitaciones que existen en el derecho a inmigrar van a estar condicionadas por las barreras de entrada que van a sufrir los inmigrantes van a ser las que el Estado al que emigran les imponga, que principalmente versarán sobre si su entrada se hace por los cauces legales. Además de las barreras de entrada que un país podrá establecer para los inmigrantes que lleguen, el derecho a la libre circulación y de residencia dentro de un país para los inmigrantes, en muchos casos quedará restringido a las personas que no cumplan una serie de requisitos, que, en la mayoría de los casos, será el de encontrarse en situación regular en el Estado. De modo que, en muchos Estados, el derecho a la libre circulación se otorgará en exclusiva a aquellos inmigrantes que residan de forma regular en el país en el que se encuentren<sup>7</sup>.

Por otro lado, el principal texto internacional que trata los derechos de los inmigrantes en terceros países, incluyendo los inmigrantes extracomunitarios en España, es la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares o CRMW, por sus siglas en inglés, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Esta convención se encuentra en vigor desde 2003 cuando llegó al mínimo de veinte países

---

<sup>6</sup> Artículo 10.2 de la Constitución Española “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

<sup>7</sup> Santiago González, Ed., *La protección...*, 83.

que debían ratificarlo para que esto sucediera, fundamentalmente países en vías de desarrollo<sup>8</sup>, no así España. Autores como Bonet<sup>9</sup>, afirman que la adopción de dicho texto supuso un punto de inflexión en la reglamentación jurídica internacional de las personas migrantes. Este pacto internacional tiene entre sus principales objetivos: incorporar el principio de no discriminación en el reconocimiento de derechos, reconocer los derechos humanos de los trabajadores migratorios no documentados, conceder derechos adicionales a los trabajadores migratorios documentados y eliminar los movimientos migratorios de carácter irregular<sup>10</sup>.

La CRMW no crea derechos nuevos, pero sí recoge algunos de los que se habían venido estableciendo en textos anteriores como pueden ser los Convenios y Recomendaciones de la OIT o la Carta Social Europea. De modo, que en la CRMW se insiste en algunos derechos ya declarados como pueden ser el derecho a ser informado por el Estado de origen, el de empleo de las condiciones aplicables a la admisión, la estancia y las actividades que podrá realizar (artículo 36) o el derecho a la igualdad de trato respecto a los nacionales en el ejercicio de cualquier tipo de actividad remunerada (artículo 54)<sup>11</sup>. Además, en la Parte IV de la CRMW, en los artículos 38 al 56 se concretan toda una serie de derechos de los trabajadores migratorios documentados y sus familias. Para de Lucas y Solanes<sup>12</sup> hay tres que revisten una mayor importancia: el derecho a no ser expulsado en condiciones normales, el derecho de participación política y la referencia a la vida en familia.

---

<sup>8</sup> A fecha de 27 de abril de 2020 los países que han ratificado la CRMW son: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benín, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiyi, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kirguistán, Lesoto, Libia, Madagascar, Mali, Mauritania, Méjico, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, Filipinas, Ruanda, Sao Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, San Vicente y Granadinas, Siria, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.

<sup>9</sup> Jordi Bonet, “La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”. En *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, (editado por Felipe Gómez y José Manuel Pureza, Bilbao: HumanitarianNet, 2004, págs. 312-313.)

<sup>10</sup> Javier de Lucas, Consuelo Ramón Chornet y Ángeles Solanes, A. *Informe sobre la necesidad y oportunidad de la ratificación por España de la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios*, (DIM Catalunya. Generalitat de Catalunya. Departament d’Acció Social i Ciutadania. Secretaria per a la Immigració, Barcelona, 2008 pág. 8

<sup>11</sup> De Lucas, Ramón Chornet y Solanes *Informe sobre la necesidad...*, 27.

<sup>12</sup> De Lucas, Ramón Chornet y Solanes *Informe sobre la necesidad...*, 27.

El primero de ellos, trata de dotar de plenas garantías jurídicas al procedimiento de expulsión de los trabajadores documentados, que, aunque no la prohíbe como tal, sí que establece, que, en estos casos, el Estado tendrá un ámbito de actuación muy limitado y que en todo caso tendrá que respetar los criterios de equidad. En el segundo, relativo al derecho de participación política, se encuentra desarrollado en el artículo 42 de la CRMW y tampoco cuestiona en ningún caso la soberanía interna de los estados para otorgar o no el derecho al voto a los inmigrantes, ya que liga la participación de los inmigrantes en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales al pleno ejercicio de sus derechos políticos en el Estado en el que se encuentren. De modo que este precepto resulta plenamente compatible con el ordenamiento jurídico español en tanto que no obliga a otorgar el derecho al voto a los extranjeros extracomunitarios, que en el ordenamiento jurídico español solo se reconoce bajo criterios de reciprocidad si se establece bajo tratado, siempre en el ámbito local. Por último, en el artículo 44 de la CRMW se refiere a la familia del migrante como el “grupo básico natural y fundamental de la sociedad” y establece que merece una protección de su unidad por parte del Estado, así como la facilitación de la reunión de los trabajadores migratorios con su cónyuge y con los hijos menores de edad que estén a su cargo y otros familiares en situación de dependencia.

No obstante, la CRMW fue aprobada por la Asamblea General pero no ha sido ratificada todavía por ningún país receptor de flujos migratorios<sup>13</sup>. Por lo que, pese a que pueda servir como instrumento fundamental para la protección de las personas migrantes en todo el mundo, el hecho de que los principales receptores de inmigrantes del mundo apenas lo hayan ratificado, limita (y mucho) su capacidad de protección. Y como varios autores han señalado, la ratificación de esta Convención por España supondría un paso fundamental en el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes en España, protegiéndolos de las contingencias que puedan suceder como crisis económicas, pandemias etc<sup>14</sup>.

Además, en 2018 se acordó a iniciativa de Naciones Unidas y con el apoyo de más de 160 países, uno de los principales pactos internacionales en materia de inmigración, el

---

<sup>13</sup> Jorge Martínez Pizarro, “Migración internacional en la agenda de derechos” *Revista Latinoamericana de Población*, Vol 1, Nº1, (2007): pág. 9. Como pueden ser EE. UU., Estados europeos, Australia o países del Golfo Pérsico, entre otros.

<sup>14</sup> De Lucas, Ramón Chornet y Solanes *Informe sobre la necesidad...*, 34-35.

llamado Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). Este pacto, aunque no es de carácter vinculante, sí que es el primer pacto que trata de afirmar los beneficios de la migración, así como proteger a los inmigrantes, especialmente a los indocumentados. El GCM ha sido visto por algunos autores<sup>15</sup>, como el primer gran instrumento del que se han dotado los Estados para amplificar y reconocer los beneficios de la inmigración, así como para dotarse de una mayor cooperación y coordinación mundial en esta materia. Además, incluye un “banco de ideas para la política” que son una serie de propuestas políticas concretas para los Estados para la implementación de los objetivos del pacto, entre los que se incluyen promover la integración de los inmigrantes en terceros países.

Por el contrario, el Pacto ni es un tratado (por lo que como hemos dicho no es jurídicamente vinculante) ni presenta un conjunto de reglas (entendiendo por reglas, normas jurídicas) que deban de implementar los países en su derecho interno ni tampoco aporta compromisos presupuestarios concretos. Y, pese a que fue aprobado por la Asamblea General de la ONU con el apoyo de Estados como España, algunos países no han apoyado el documento como es el caso de Estados Unidos, Hungría y otros diez países europeos<sup>16</sup>, lo que dificulta, más si cabe su aplicación. Ahora bien, el GCM sí que supone un cambio radical en la narrativa sobre la gestión de las migraciones a nivel mundial, ya no se habla de controlar o restringir las migraciones sino de regular y fomentar su desarrollo, ya que la inmigración es visto como algo deseado, y como argumenta Newland<sup>17</sup> no trata de dejar al libre albedrío de cada Estado la gestión de los flujos migratorios, sino establecer una cooperación a nivel mundial que gestione de forma satisfactoria esta situación tanto para Estados como para inmigrantes. Reforzando de esta manera, el hecho de que los derechos humanos no tienen fronteras y que los inmigrantes tienen los mismos derechos fundamentales da igual el país en el que se encuentren.

---

<sup>15</sup> Lorenzo Cachón Rodríguez y Aysa-Lastra, María. “El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional” *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, (2019), 88-89.

<sup>16</sup> Rinke, Andreas. “U.N. members adopt migration pact rejected by U.S. and others” December 10<sup>th</sup>, 2018. Accedido el 28 de abril de 2020 en: <https://www.reuters.com/article/us-europe-migrants-un-pact/u-n-adopts-global-migration-pact-rejected-by-u-s-and-others-idUSKBN1O90YS>

<sup>17</sup> Kathleen Newland, “Global Governance of International Migration 2.0. What Lies Ahead?”. *Migration Policy Institute Policy Brief*, n. ° 8 (2019), 8-9.

Por otro lado, resultan de especial interés los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de inmigración, que otorgan protección a los trabajadores migrantes en terceros países. Aunque, como hemos visto en el resto de los textos internacionales, en el caso de los derechos reconocidos a los inmigrantes por los convenios de la OIT, gran parte de ellos solo reconocerán derechos a los migrantes que se encuentren de forma regular en el país de recepción. Pero, en cualquier caso, muchos de estos convenios han ampliado los derechos de los trabajadores extracomunitarios en España.

Por ejemplo, el Convenio N.º 97 de la OIT ratificado por España sobre los trabajadores migrantes establece en su artículo 6 que “todo miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a aplicar a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación con las materias siguientes...”<sup>18</sup>. Y a continuación se enumeran los principales derechos y condiciones de carácter laboral como pueden ser: remuneración, jornada de trabajo, derecho de huelga etc. Además, España ha ratificado otros convenios en esta materia como el Convenio N.º 19 sobre igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Sin embargo, aún existen varios, que España no ha ratificado pero que debería debido a su especial trascendencia en favor de los derechos de los inmigrantes, como son el Convenio N.º 118 relativo a la igualdad de trato de los nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social o el Convenio N.º 143 sobre los Trabajadores Migrantes<sup>19</sup>.

De manera puntual nos referiremos a la particular situación que viven los refugiados como inmigrantes en nuestro país. Ya que, refugiado<sup>20</sup> es aquella persona que se encuentra fuera de su país debido a que está siendo perseguida por motivos raciales,

---

<sup>18</sup> Convenio N.º 97 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajadores migrantes, 1949. Ratificado por España el 21 de marzo de 1967.

<sup>19</sup> Convenio N.º 143- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143.)

<sup>20</sup> Según el artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, refugiado es toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.” Esto fue ampliado posteriormente por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.



étnicas o de cualquier otra índole, y que goza especial protección recogida tanto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados como en su Protocolo de 1967, ambos ratificados por España y recogidos en la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Por su particular naturaleza, los refugiados son inmigrantes extracomunitarios (ya que sería muy extraño el caso de personas perseguidas en países en el seno de la UE) y gozan de una mayor protección que el resto de los inmigrantes extracomunitarios, ya el derecho asilo incluye el derecho a no ser expulsados a su país de origen. Ahora bien, no es el propósito del presente trabajo analizar la situación en particular de los refugiados en nuestro país, pero sí hacer esta breve mención sobre la singular situación que viven.

### **2.1.2 Ámbito europeo**

En el ámbito de la Unión Europea (UE), las políticas de inmigración han sido uno de los principales focos de conflicto entre los distintos socios europeos, conflicto que se ha acrecentado en los últimos años. La política de inmigración y asilo aparece en los tratados constitutivos de la UE, como en el Tratado de la Unión Europea (TUE), en su artículo 3, y también en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que en sus artículos 67.2 y 78 a 80 establece una diferenciación entre la política de inmigración y la de asilo: en la primera tendrá lugar una *cooperación* entre los distintos estados miembros y en la segunda una *armonización*. Además, en el TEU se establece que la UE fomentará y apoyará la acción que lleven a cabo de los Estados miembros que esté destinada a la integración de los inmigrantes extracomunitarios que residan legalmente en sus respectivos territorios. Por otro lado, en los artículos 18 y 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión se reconoce el derecho de asilo y se prohíben las expulsiones colectivas de inmigrantes<sup>21</sup>.

Además, se han desarrollado numerosas directivas europeas relativas a los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, así como de fomento de su integración en el conjunto de la UE. Por ejemplo, la UE ha establecido un marco común para la

---

<sup>21</sup> Artículo 18 “Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 19 “1. Se prohíben las expulsiones colectivas. 2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.” Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, 2000/C/364/01)

integración de los trabajadores extracomunitarios altamente cualificados en la Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009 más conocida como la *Directiva de la Tarjeta Azul*<sup>22</sup>. Esta directiva es aplicable a estudiantes e investigadores extracomunitarios que residan en países de la UE y que facilita su acceso al mercado de trabajo, les otorga una serie de derechos económico-sociales, y favorece las condiciones para ejercer el derecho a la reunificación familiar facilitando su movimiento dentro de la UE.

Asimismo, en diciembre de 2011 se aprobó la Directiva 2011/98/EU o *Single Permit Directive*<sup>23</sup>, la cual unificó y desarrolló una serie de derechos para todos los inmigrantes extracomunitarios que residan en países de la UE, siendo el más importante el derecho a la igualdad de trato entre inmigrantes extracomunitarios y nacionales. Además, esta directiva recoge una serie de novedades para los extranjeros extracomunitarios que trabajen en países de la UE como pueden ser: un único permiso que otorgue el derecho a residencia y trabajo, un único procedimiento para acceder a este permiso, y un pequeño catálogo de derechos para estos trabajadores extracomunitarios como pueden ser el ya mencionado derecho a la igualdad de trato, derecho a la libre asociación y otra serie de derechos en el ámbito social y educativo.

A pesar de lo establecido anteriormente, los inmigrantes extracomunitarios también se encuentran desprotegidos frente a la situación que viven en determinados empleos y sectores económicos. A esta situación da respuesta la Directiva 2014/36/EU de trabajadores temporeros<sup>24</sup>, que versa sobre la particular situación que viven los inmigrantes extracomunitarios que son trabajan como empleados temporeros. De modo que trata la necesidad de especial protección que requieren estos trabajadores extracomunitarios, en sectores como la agricultura intensiva, contribuyendo y mejorando

---

<sup>22</sup> Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

<sup>23</sup> Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

<sup>24</sup> Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros

sus condiciones de trabajo para de esta manera acabar con la explotación laboral que hoy en día sufren en países de toda la Unión.

Además, a iniciativa de la Comisión Europea se aprobó en junio de 2016 el llamado Plan de Integración para los Inmigrantes de Terceros Países<sup>25</sup>, que supuso la concreción de un marco común para apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos en las políticas de integración de inmigrantes extracomunitarios. Este plan contempla cuatro ejes: educación, empleo, acceso a servicios básicos como vivienda y sanidad, y participación e inclusión social. Concretamente, el eje dedicado al empleo trata de dotar a los estados miembros de las herramientas necesarias para el desarrollo de prácticas que mejoren las capacidades y formación de los inmigrantes extracomunitarios y sean menos vulnerables frente a la crisis económica. Del mismo modo, el eje dedicado a la inclusión social trata de favorecer las buenas prácticas llevadas a cabo en los estados miembros para fortalecer la integración y la protección social de los inmigrantes extracomunitarios, así como erradicar el racismo y la xenofobia que sufre este colectivo.

### **2.1.3 Tratados bilaterales**

Por otro lado, en la actualidad, España cuenta con varios convenios con terceros países en materia de inmigración, que principalmente se dedican a regular los flujos migratorios laborales entre ambos países. Por ejemplo, el Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos firmado en Madrid el 25 de julio de 2001<sup>26</sup>, en el cual España se compromete a otorgar a los ciudadanos marroquíes que se encuentren legalmente en nuestro país los mismos derechos laborales y remuneración que los trabajadores españoles. Igualmente, en sendos convenios con Colombia y Ecuador firmados en 2001 España también facilita la entrada de trabajadores de estos países en nuestro país, otorgándoles los mismos derechos laborales que a los ciudadanos españoles en este ámbito<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Comisión Europea. “Plan de Acción para la Integración de los Nacionales de Terceros Países” *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones*. Bruselas: Comisión Europea: 2016.

<sup>26</sup> Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos firmado en Madrid el 25 de julio de 2001, publicado en el BOE el 20 de septiembre de 2001.

<sup>27</sup> Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios, publicado en el B.O.E. del 10 de julio de 2001;

Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, publicado en el B.O.E. del 4 de julio de 2001.

Si bien, como algunos autores han señalado<sup>28</sup>, la existencia de estos acuerdos con terceros países refleja una aproximación puramente economicista y laboral de la integración de los inmigrantes en España, en la cual, el acogimiento de los inmigrantes no se realiza con ánimo de integrar y proteger a este colectivo en la sociedad, sino con el único objetivo de controlar y regular los flujos de inmigrantes en nuestro país como mano de obra para determinados sectores económicos como la hostelería, la construcción, la agricultura intensiva etc. Lo que se demuestra que dichos acuerdos de flujos migratorios se dan con aquellos países que aportan más inmigrantes a España para estos sectores, como pueden ser los ya mencionados, Marruecos, Colombia, Ecuador etc.

### **2.1.4 Desarrollo jurisprudencial de la normativa**

Por último, consideramos que resulta de especial interés analizar una parte del desarrollo jurisprudencial en el ámbito europeo en materia de protección de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios. Esto incluye una sentencia en materia de protección de derechos de inmigrantes extracomunitarios correspondiente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y otra perteneciente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). La sentencia del TJUE versa sobre la protección a los inmigrantes extracomunitarios en casos de que sufran discriminación racial en su puesto de trabajo, y puesto que nuestra investigación trata el impacto de la crisis en el mercado de trabajo de este colectivo, la hemos considerado de especial interés. Mientras que la correspondiente al TEDH, órgano del Consejo de Europa, y aunque no protege a inmigrantes extracomunitarios (por no ser un órgano jurisdiccional perteneciente a la UE), sí lo hace respecto a inmigrantes de terceros países, que consideramos que se encuentran en una situación análoga a la de los extracomunitarios. En este caso el TEDH establece un importante precedente en torno a dos derechos de extrema importancia para los inmigrantes: el derecho a recibir las prestaciones de la seguridad social y el derecho a la no discriminación por razón de nacionalidad.

En primer lugar, la sentencia del TJUE es el *asunto Meister C-415/10*, resuelto mediante sentencia dictada el 12 de abril de 2012, en la cual el Tribunal se pronuncia

---

<sup>28</sup> Alfonso Mellado y Gemma Fabregat. “La situación laboral de los extranjeros según la legislación española”. En *La igualdad en derechos: claves de la integración*, editado por Javier de Lucas y Ángeles Solanes. (Valencia: Tirant lo Blanch, 2011), 242-243.

sobre la discriminación en el puesto de trabajo a una nacional rusa tanto por su género como su nacionalidad, ya que era inmigrante extracomunitaria. El TJUE subraya que la Directiva 2000/43/CE prohíbe toda discriminación por origen racial en todos los procesos de selección, y que, en este caso concreto, se discriminó a la trabajadora se tanto por su género como por ser inmigrante extracomunitaria. Además, el fallo supone un importante avance en favor de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, puesto que por primera vez se invierte la carga de la prueba en lo relativo a la discriminación por origen racial, tal y como se hace en el caso de la discriminación por razón de sexo. En este caso, el Tribunal valora nuevos medios probatorios no reconocidos hasta entonces, como son el uso de estadísticas o la propia negativa del empresario a dar información sobre los procesos de selección realizados. Sin embargo, el alcance de estos medios sigue estando en manos de la discrecionalidad de los Estados que pueden modular la validez de estos elementos de prueba reconocidos por el TJUE<sup>29</sup>.

En el caso del TEDH analizaremos el *Asunto Gaygusuz contra Austria* (Demanda Nº 17371/90 en Sentencia del 16 de septiembre de 1996), en la que se prohibió que los extranjeros de terceros países que sean residentes legales sean discriminados con relación a los nacionales de un Estado en materia de prestaciones de la seguridad social. En este caso, para el TEDH, el Sr. Gaygusuz, de nacionalidad turca, reunía todas las condiciones legales para la atribución de la prestación por desempleo de la seguridad social y se encontraba en una situación análoga a la de los nacionales austríacos, pero fue excluido por las autoridades del país centroeuropeo. Sin embargo, el Tribunal estableció que la falta de nacionalidad austríaca no era una razón objetiva para justificar su exclusión de estas prestaciones y suponía una discriminación al Sr. Gaygusuz por razón de su nacionalidad.

Hemos observado en ambas sentencias, como la jurisprudencia tanto del TJUE como del TEDH protege los derechos de los trabajadores extracomunitarios en el primer caso o de terceros países en el segundo, protegiendo su derecho a la no discriminación por razón de nacionalidad o por motivos raciales. De modo, que concluimos que el desarrollo jurisprudencial de la normativa analizada contribuye de manera decisiva al

---

<sup>29</sup> María Díaz Crego, “Derecho de Extranjería y jurisprudencias del Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2011-2012)” en *Anuario CIDOB de la Inmigración* 2013, (2013), 282-283.

necesario reconocimiento de la protección de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios.

En conclusión, a lo largo de todo este subapartado hemos podido estudiar los principales textos legales internacionales que dan protección a los derechos de los inmigrantes extracomunitarios en España. Muchos de ellos aseguran el derecho a la no-discriminación, así como el derecho que los inmigrantes tienen a salir de sus países de origen, no así el derecho a entrar en los países a los que emigren, que depende en última instancia del país en concreto que los reciba. En las últimas décadas, se han producido avances en el ámbito internacional en el reconocimiento de derechos de los inmigrantes extracomunitarios como el GCM o la CRMW. En nuestra opinión la ratificación de ambos pactos por el conjunto de los países de la UE, así como por España en el caso de la CRMW, sería un enorme estímulo en favor de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios y su plena integración.

## **2.2 Protección en el ordenamiento jurídico español**

Este segundo subapartado tiene por objeto la protección jurídica de los inmigrantes extracomunitarios en el ordenamiento jurídico español, es decir los derechos y libertades de los que este colectivo goza, así como sus principales mecanismos de protección. Destacaremos lo establecido en la Constitución, así como en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX) y la importante influencia que ha tenido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

Además, examinaremos lo establecido en leyes de carácter laboral como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lo relativo a los derechos de este colectivo. Por último, analizaremos los aspectos más relevantes y que resulten de interés para la protección e integración de los inmigrantes extracomunitarios tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las de Bases del Régimen Local o en la normativa autonómica de la Comunidad Valenciana, que corresponda.

En primer lugar, nuestro ordenamiento jurídico tiene como norma fundamental del Estado la Constitución, que recoge en su parte dogmática toda una serie de derechos y libertades garantizados a la población. Concretamente, en lo relativo a los derechos de los extranjeros, el artículo 13 de la CE especifica lo siguiente:

“1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.”

Este artículo nos indica que los extranjeros extracomunitarios, gozarán de los mismos derechos que los españoles en el primer título, con la salvedad del derecho de participación del artículo 23, que como vemos se encuentra restringido en determinados casos<sup>30</sup>. Por otra parte, el artículo 10.2 de la CE establece:

“2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

De modo, que la CE establece que los derechos y libertades fundamentales se interpretarán de acuerdo con la DUDH y el resto de los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, y a los que nos hemos referido en el subapartado anterior. Por lo que de estos artículos se concluye que la mayoría de los derechos fundamentales reconocidos a los españoles, también lo van a ser para los extranjeros extracomunitarios, como pueden ser: el derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15), el derecho al honor (artículo 18) o la libertad de expresión (artículo 20).

---

<sup>30</sup> Eliseo Aja y David Moya. “El derecho de sufragio de los extranjeros residentes.” *Anuario CIDOB de la Inmigración 2007*. (2007), 77-78. El artículo 23 de la CE reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales para ciudadanos extranjeros comunitarios en todo caso, que fue reconocido con la aprobación del Tratado de Maastricht de 1992. Mientras que, para los inmigrantes extracomunitarios en situación regular, establece que podrá ser reconocido mediante acuerdos internacionales bilaterales con terceros países como ha ocurrido con países como Bolivia o Ecuador. Pero en ningún caso, para los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular.

En cuanto a la interpretación de los derechos y libertades de los extranjeros, la primera sentencia relevante por parte del TC fue la STC 107/1984. En la misma, se abordó el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la CE, concluyendo que este principio solo afecta a los españoles de la siguiente forma:

“cuando el art. 14 de la Constitución proclama el principio de igualdad, lo hace refiriéndose con exclusividad a los españoles. Son estos, quienes, de conformidad con el texto constitucional son ‘iguales ante la Ley’ y no existe prescripción ninguna que entienda la igualdad a los extranjeros”<sup>31</sup>.

De modo que no podemos afirmar que la CE establezca una igualdad plena entre nacionales y extranjeros extracomunitarios.

Por lo que, como afirma Freixes<sup>32</sup>, en la CE va a existir una triple categoría de derechos, dependiendo del alcance de estos para los extranjeros extracomunitarios. El primer grupo, serán aquellos derechos y libertades fundamentales que pertenecen a la persona y son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana en los que habrá una igualdad plena entre españoles y extranjeros extracomunitarios. Es el caso del derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15) o el derecho a la libertad personal (artículo 17). El segundo grupo, serán aquellos derechos derivados del artículo 23 de la CE y en los que no habrá equiparación entre nacionales y extranjeros extracomunitarios, siendo excluida su titularidad explícitamente por el texto constitucional. Es el caso del derecho a la participación en los asuntos públicos, el acceso a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, o el derecho de sufragio activo y pasivo<sup>33</sup> etc. El tercer y último grupo de derechos serán aquellos en los que se estará a lo que se establezca en la ley y los tratados, en los que será el legislador el que indique en cada caso las diferencias entre extranjeros extracomunitarios y españoles<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Sentencia 107/1984, de 23 de noviembre, FJ 3º.

<sup>32</sup> Teresa Freixes y José Carlos Remotti “Los Derechos de los Extranjeros en la Constitución Española y en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.” *Revista de Derecho Político*, 44, (1998), 107-108.

<sup>33</sup> Como hemos visto anteriormente existen algunas salvedades en lo relativo al derecho de sufragio en el ámbito local.

<sup>34</sup> Ángeles Solanes, “Una aproximación a los derechos de los extranjeros en España” en *Tratamiento jurídico de la inmigración*, coordinado por Jaime Cabeza Pereiro y Natividad Mendoza Navas. (España: Bomarzo, 2008), 46-47.



No obstante, el TC en su STC 115/1987 limitó la acción del legislador en la modulación de estos derechos, de manera que debía actuar de forma proporcional y sin restringir completamente los derechos de los extranjeros extracomunitarios desoyendo el mandato constitucional. Concretamente, señaló lo siguiente:

“(…) el artículo 13.1 CE reconoce al legislador la posibilidad de establecer condicionamientos adicionales al ejercicio de derechos fundamentales por parte de los extranjeros, pero (...) Una cosa es, en efecto, autorizar diferencias de tratamiento entre españoles y extranjeros, y otra cosa es entender esa autorización como una posibilidad de legislar al respecto sin tener en cuenta los mandatos constitucionales”<sup>35</sup>.

En relación con la protección de dichos derechos, a los extranjeros extracomunitarios les será aplicado el régimen de garantías previsto constitucionalmente para los derechos, sin que se introduzcan diferencias entre ellos y los nacionales. Por consiguiente, los extranjeros extracomunitarios gozarán del mismo régimen de garantías que los españoles, ya que estas garantías son un elemento nuclear en la configuración de los derechos constitucionales, que no varía de ningún modo por razón de nacionalidad del titular, como puede ser el recurso de amparo. En lo relativo, a las suspensiones de derechos constitucionales recogidas los artículos 55 y 116 de la Constitución, en ellos no se distingue en ningún momento entre nacionales ni extranjeros extracomunitarios, salvo en los casos de artículo 5.2 de la LOEX relativo al derecho a la libertad de circulación<sup>36</sup>.

En cuanto al desarrollo de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, el artículo 149.2 de la CE establece que la competencia exclusiva en materia de extranjería corresponde al Estado, que en cumplimiento de este mandato aprobó la primera ley de extranjería a través de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, cuando el contexto migratorio era completamente diferente al actual. Años más tarde, con la aprobación de la LOEX mediante la LO 4/2000, se restringieron varios derechos de los inmigrantes extracomunitarios, la mayoría de ellos

---

<sup>35</sup> Sentencia 115/1987, de 7 de julio del Tribunal Constitucional. FJ 3º

<sup>36</sup> Artículo 5.2 “, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o de sitio, en los términos previstos en la Constitución, y, excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurran en cada caso, por resolución del Ministro del Interior, adoptada de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. Las medidas limitativas, cuya duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y en el alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.”

para los que se encuentran en situación irregular, pero que, sin embargo, fueron declarados inconstitucionales por el TC. En su STC 236/2007<sup>37</sup>, el TC declaró como inconstitucionales una serie de preceptos que restringían algunos derechos de los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, y dictaminó que era el legislador quien tenía que adaptar la legislación para incluir el reconocimiento de estos derechos a todos los extranjeros extracomunitarios, incluyendo los que se encuentren en situación irregular, siendo los más destacados:

- El reconocimiento a los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular de los derechos de: reunión y manifestación (artículo 21 de la CE), asociación (artículo 22 de la CE) y el de sindicación y huelga (artículo 28 de la CE).
- El derecho a la educación, incluyendo la no obligatoria, (artículo 27 de la CE) y que se reconoció a todos los inmigrantes extracomunitarios, da igual cual fuera su situación administrativa.
- El derecho a la asistencia jurídica gratuita, (artículo 119 de la CE) y que se extendió a todos los procedimientos para todos los inmigrantes extracomunitarios, da igual cual fuera su situación administrativa. Ya que la LO 4/2000 había restringido este derecho únicamente a los procedimientos de entrada y salida, así como a los de asilo.

La última gran reforma de la LOEX fue desarrollada mediante la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y como afirma Solanes<sup>38</sup>, recogió la jurisprudencia del TC al reconocer los derechos anteriormente mencionados a todos los inmigrantes extracomunitarios, da igual cual fuere su situación administrativa. Por ejemplo, el derecho a la documentación se reconoce a todos los inmigrantes extracomunitarios, da igual cual sea su situación administrativa (artículo 4) y se establece de la siguiente forma:

“1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las

---

<sup>37</sup> Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre del Tribunal Constitucional.

<sup>38</sup> Ángeles Solanes, “Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España” *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, Nº 90, (2010), 91-92.

autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España. (...)

3. Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.”

Pero este derecho, también es un deber, el deber de mostrar la documentación a las autoridades cuando así lo requieran según lo legalmente establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana, pero no a los particulares. Otros derechos extendidos a *todos* los inmigrantes extracomunitarios (incluyendo a los que se encuentran en situación irregular) son: el derecho de reunión (artículo 7), el derecho de asociación (artículo 8) o el derecho a la educación obligatoria como posobligatoria (artículo 9) o el derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículo 22).

Por el contrario, toda una serie de derechos fueron restringidos a exclusivamente los inmigrantes extracomunitarios en situación regular, como son: el derecho a la libre circulación dentro del territorio nacional (artículo 5), el derecho a la participación pública en el ámbito municipal, según lo establecido por el artículo 23 de la CE (artículo 6) el derecho a la huelga (artículo 11.2) el derecho a las ayudas en materia de vivienda (artículo 13) o el derecho a la seguridad social y a los servicios sociales (artículo 14). No así, el derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas, que la LOEX sí reconoce a todos los inmigrantes extracomunitarios, da igual cual sea su situación administrativa. Algunos ejemplos de prestaciones sociales básicas pueden ser la atención social primaria, la atención domiciliaria, de comedor, los centros abiertos para menores de 18 años (artículo 14.3).

Por otro lado, además de lo establecido relativo a los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, la reforma de la LOEX llevada a cabo mediante la LO 2/2009 también tuvo como objetivo trasponer varias directivas europeas en materia de inmigración, así como fomentar las políticas de integración de los inmigrantes extracomunitarios, que hasta el momento apenas se habían regulado. En definitiva, como resume Solanes “adaptar la ley a la nueva realidad migratoria española<sup>39</sup>.”

---

<sup>39</sup> Solanes, “Un balance tras...”, 93.

En concreto, esta ley es la primera que dedica un apartado íntegramente a la integración de los inmigrantes, el artículo 2 Ter. Este precepto trata de articular y combinar dos conceptos que hasta la fecha se encontraban olvidados: la integración y los derechos de los inmigrantes<sup>40</sup>. De modo que la integración del colectivo inmigrante extracomunitario es por primera vez tratado, en la que la LOEX resalta la lucha contra la xenofobia y la discriminación. Concretamente, la LOEX recoge algunos aspectos que Solanes<sup>41</sup> destaca porque favorecen una mayor integración y protección de los inmigrantes, como son: la concesión de forma automática de la autorización de trabajo a las personas reagrupadas en familia con el trabajador, en concreto para el cónyuge y sus hijos cuando éstos lleguen a la edad laboral, sin necesidad de que tengan que realizar ningún otro trámite administrativo de carácter vinculante, en materia de violencia de género se autorizan una serie de medidas de protección a la víctima como son la de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando se haya dictado una orden de protección a su favor o se tenga un informe favorable del ministerio fiscal, de modo que se trata de incentivar la denuncia de los hechos delictivos por parte de la víctima, a la vez que protegerla de su pareja, todo ello en el artículo 19.

Además, la ejecución de las políticas de integración y acogida forman parte de las competencias de las comunidades autónomas, de modo que se hace alusión a la distinta colaboración entre las distintas administraciones públicas en la protección y la integración de los inmigrantes entre las que se incluye a las comunidades autónomas, ayuntamientos, cabildos insulares etc. La reforma llevada a cabo en 2009 fue la primera que contempló de forma extensa, la coordinación que tienen que llevar a cabo las distintas administraciones públicas en la integración y la protección de los inmigrantes extracomunitarios, y fomenta el desarrollo de planes de integración de inmigrantes extracomunitarios en las distintas CCAA<sup>42</sup>.

En lo que se refiere a los derechos estrictamente de carácter laboral, el derecho al trabajo se encuentra regulado en el artículo 35 de la CE y este se refiere solo a los ciudadanos españoles. No obstante, el artículo 10 de la LOEX sí reconoce a los

---

<sup>40</sup> Solanes, Ángeles. “Rights, Immigration and social cohesion in Spain.” *Migraciones Internacionales*, vol. 8 n° 2, (2015), 9-40

<sup>41</sup> Solanes, “Un balance tras...”, 91-92.

<sup>42</sup> Solanes, “Un balance tras...”, 93-94.

extranjeros extracomunitarios el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, y acceder al sistema público de Seguridad Social<sup>43</sup>, de la siguiente forma:

“1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Como vemos, el primer precepto solo incluye a los extranjeros *residentes* (término que fue incluido en la reforma de 2009), esto circunscribe por un lado a todos los inmigrantes comunitarios, pero no así a todos los inmigrantes extracomunitarios. En el caso de los inmigrantes extracomunitarios, tendrán que cumplir los requisitos del artículo 36, es decir, contar con una autorización de residencia y trabajo, quedando excluidos en todo caso los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular. El ámbito de la autorización de trabajo se especifica en el artículo 37.2 que establece “se limitará a un ámbito geográfico no superior al de la Comunidad Autónoma, y a un sector de la actividad. Su duración se determinará reglamentariamente”. De modo, que el derecho al trabajo de los inmigrantes extracomunitarios quedará impuesto por las limitaciones geográficas y de actividad que como regula el artículo se establecerán reglamentariamente, frente a la plena igualdad que reviste para los inmigrantes comunitarios.

Mientras que, el segundo precepto del artículo 10, referido al empleo público, se remite al Estatuto Básico del Empleado Público que regula dicha materia en su artículo 57<sup>44</sup>. En él, establece la plena igualdad entre extranjeros comunitarios y españoles en el acceso a empleos públicos (salvo en puestos que impliquen el ejercicio de poderes potestades que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado), no así para los extranjeros extracomunitarios. Ya que, los extranjeros extracomunitarios, solo podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles, a los puestos de personal laboral,

---

<sup>43</sup> Fernández Pérez, *Derecho de...*, 48-49.

<sup>44</sup> Artículo 57 “Acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

no así el resto, y siempre que se encuentren en situación regular. Aunque, esto podrá ser eximido por razones de interés general por Ley de las Cortes Generales o las asambleas legislativas de las CCAA, cuando a éstas les corresponda<sup>45</sup>.

Por su parte, el artículo 11 de la LOEX, también reconoce a los inmigrantes extracomunitarios dos derechos específicamente laborales en plena igualdad con los españoles: el derecho a sindicarse libremente y el derecho a ejercer la huelga. En el caso del derecho de huelga, esto también incluye a los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, en concordancia con la jurisprudencia del TC<sup>46</sup>. Por lo que se deduce tanto del Estatuto de los Trabajadores como de la Ley General de Seguridad Social que la titularidad plena de los derechos laborales y de seguridad social solo corresponde a los inmigrantes extracomunitarios en situación de plena regularidad en el Estado<sup>47</sup>, no así a los que se encuentren en situación irregular. Otros derechos laborales como el derecho a acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, según Fernández Pérez<sup>48</sup> será de pleno reconocimiento para los inmigrantes extracomunitarios que se encuentren situación de regularidad en nuestro país, según lo establecido en el artículo 7 de la LGSS. En lo relativo al derecho de representación de los trabajadores en la empresa, el artículo 69 del ET reconoce este derecho a los extranjeros extracomunitarios, pero solo a los que se encuentren en situación regular. En cuanto a si los extranjeros extracomunitarios también pueden fundar sindicatos, ni la LOEX ni el ET lo especifican, pero la doctrina concluye que sí que pueden constituirlos<sup>49</sup>.

Sin embargo, el hecho de que muchos de estos derechos se encuentren restringidos a los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, o al conjunto de los extranjeros extracomunitarios, ha sido objeto de duras críticas por parte de la doctrina. Ya que en la práctica genera que, para un buen número de derechos, en nuestro ordenamiento jurídico, pero también en el de la UE, los derechos de los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular se vean modulados, casi siempre para otorgarles una menor protección para un colectivo que ya de por sí, se encuentra desprotegido. Esto se manifiesta

---

<sup>45</sup> Artículo 57.5 “5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.” Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

<sup>46</sup> Sentencia 259/2007, de 19 de diciembre Tribunal Constitucional.

<sup>47</sup> Mellado y Fabregat. “La situación laboral de los...”, 245.

<sup>48</sup> Fernández Pérez. *Derecho* .... 50.

<sup>49</sup> Mellado y Fabregat. “La situación laboral de los...”, 278.

especialmente en el derecho al trabajo, que como hemos visto se restringe severamente a los extranjeros extracomunitarios, otorgándose solamente a los residentes, es decir aquellos que tengan la autorización de trabajo y empleo. Esto muestra como la principal intención del legislador es el reconocimiento de estos derechos para adaptarlos a las necesidades del mercado de trabajo y no la integración de los inmigrantes extracomunitarios, ya que el tratamiento que se le da a la inmigración se dé “a la defensiva”<sup>50</sup> y en términos de Lucas<sup>51</sup> “puramente utilitarista”, negando cualquier intento de integración real de estas personas y casi llegando a lo que denomina *colonialismo interno*<sup>52</sup>.

Por otro lado, consideramos relevante hacer una breve mención a la normativa autonómica y local en la Comunidad Valenciana en materia de inmigración que se centra en las competencias de acogida e integración. En la Comunidad Valenciana la normativa reside en la Ley 15/2008, de 5 de diciembre relativa a la Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto de 93/2009 del 10 de julio. La Ley 15/2008 ha sido valorada positivamente por la doctrina por la implantación de una serie de programas educativos para inmigrantes extracomunitarios<sup>53</sup> con especial mención a la formación e inserción laboral de este colectivo, ya que incluye en su artículo 35 el acceso en igualdad de condiciones a los inmigrantes extracomunitarios a la formación profesional y una serie de medidas para la inclusión de los inmigrantes en su artículo 36. Otras de las medidas en favor de la integración que regula la ley son las que tienen por objeto las mujeres inmigrantes extracomunitarias (artículo 42) o jóvenes inmigrantes extracomunitarios (artículo 40).

En el ámbito local, son dos los elementos que resultan fundamentales para la protección e integración de los inmigrantes extracomunitarios: la inscripción en el padrón y los planes de integración, ya que el artículo 15 de la Ley de Bases de Régimen Local obliga a todas las personas residentes en España a inscribirse en el padrón de su municipio y el artículo 6 de la LO 4/2000 establece "la obligación de los ayuntamientos a incorporar

---

<sup>50</sup> Mellado y Fabregat. “La situación laboral de los...”, 243.

<sup>51</sup> De Lucas, Javier. “No hay política de integración sino tiene como objetivo la integración política”, *Derechos Ciudadanos*, nº 0, 2005, 28-29.

<sup>52</sup> De Lucas, *Mediterráneo...*, 43-44.

<sup>53</sup> Elisa Núñez. “Comunitat Valenciana: Una Integración de Vanguardia. La Escuela de Acogida”. *Revista Castellanomanchega de Ciencias Sociales*, Nº13, (2012), 75-86.

en el padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio". Esto necesariamente debe incluir tanto a los inmigrantes comunitarios como a los extracomunitarios, sea cual sea su situación administrativa. Dicha inscripción resulta fundamental para los migrantes en situación irregular, ya que, aunque su situación administrativa en España no es plena, la inscripción en el padrón le otorga pleno acceso a toda una serie de derechos y servicios ofrecidos por las corporaciones locales. Esto en la práctica, puede materializarse en ayudas al alquiler, cheques-comedor, ayudas de emergencia social, inscripción de los menores en guarderías municipales, etc.

En conclusión, a lo largo de este subapartado hemos visto como la protección jurídica a los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país, dista mucho de ser la misma que de los nacionales. Por un lado, los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular tienen severamente restringidos sus derechos y acceso a prestaciones sociales, ya que el ordenamiento jurídico solo contempla el reconocimiento de sus derechos fundamentales más básicos ligados a la dignidad humana, pero que en ningún caso aseguran su plena integración o desarrollo en nuestro país.

Por otro lado, los inmigrantes extracomunitarios en situación regular sí que gozan de una mayor protección, pero ligada a su situación laboral. De modo, que concluimos, como afirma de Lucas<sup>54</sup>, que el Estado no presenta voluntad real y manifiesta, en favor de la integración y protección de este colectivo, ya hace depender su situación jurídica de las necesidades del mercado de trabajo. Bien es cierto, que en los últimos años se han producido avances, con una mayor inclusión y protagonismo de la integración tanto en el ámbito estatal como autonómico, pero que, en cualquier caso, debería producirse un pleno reconocimiento de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios para que su inclusión en nuestra sociedad sea lo más completa posible.

---

<sup>54</sup> De Lucas, *Mediterráneo...*,43.



### **3. El impacto de la crisis económica en el empleo de los inmigrantes extracomunitarios**

La crisis económica que estalló a finales de 2008 fue sin lugar a duda de las mayores crisis que ha sufrido España y el resto del mundo en las últimas décadas. El caso español fue singular por un motivo, y es que el impacto de la crisis en el mercado de trabajo fue mucho mayor que en el resto de los países europeos. La tasa de paro llegó a ser del 27,16% en el primer trimestre de 2013<sup>55</sup>, dato mucho mayor en el caso de los extranjeros extracomunitarios, con un 42,24%<sup>56</sup>; es decir casi la mitad del total de la población activa de un colectivo que como hemos visto en el apartado anterior, ya se encontraba mucho más desprotegido que el resto. En este apartado, debido al singular impacto de la crisis en el mercado de trabajo en España, y con el fin de analizar el impacto de la crisis económica en los inmigrantes extracomunitarios, comenzaremos evaluando el impacto que tuvo la crisis en el empleo de este colectivo en todos sus ámbitos como sector de actividad, ocupación, subempleo etc. Para de esta manera obtener una perspectiva completa de esta situación, y ver si hasta qué punto la recuperación económica ha contribuido a mejorarla.

A propósito de nuestra investigación, primero es necesario señalar que el análisis agregado del empleo se realiza mediante dos estadísticas. Por un lado, la Encuesta de Población Activa y por otro, los datos de afiliación a la Seguridad Social, y aunque ambos datos son complementarios, pero no son comparables, puesto que mientras la EPA incluye el porcentaje de personas ocupadas, los datos de la Seguridad Social incluyen las distintas situaciones de cotización, incluyendo de esta manera, el pluriempleo<sup>57</sup>. Además, en los datos de la EPA solo se distingue entre españoles y extranjeros; ya que los extranjeros con doble nacionalidad están incluidos entre los españoles (lo que afecta especialmente a los procedentes de países latinoamericanos) de modo que dentro del colectivo de españoles están incluidos muchas personas que, aunque son españoles, *de facto* son

---

<sup>55</sup> Instituto Nacional de Estadística. Datos del paro a 31 de marzo de 2013. Nota de prensa del 25 de abril de 2013. Disponible en: <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0113.pdf>

<sup>56</sup> Instituto Nacional de Estadística. Datos del paro a 31 de marzo de 2013. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4249>

<sup>57</sup> Blázquez, Maite y Ainhoa Herrarte. *Inmigración y mercado de trabajo: Informe 2016*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo Seguridad Social, 2017, 119.

tratadas como inmigrantes por sus empresas o entorno social, prevaleciendo de esta manera la discriminación.

Así pues, si observamos los datos correspondientes a uno de los primeros años de la recuperación, 2015, vemos como la tasa de paro para españoles era del 20.9%, que aumenta hasta el 25% en el caso de los extranjeros de países de la UE, pero que sube más de 13 puntos hasta el 33,5% en el caso de los extranjeros extracomunitarios. Recordemos, que en 2015 se produjo un crecimiento del PIB del 3,2%<sup>58</sup>, el mayor desde el inicio de la crisis, pero que sin embargo esto no se traducía en una bajada notable del desempleo, que como vemos permanecía en cifras muy altas. Es más, si desglosamos estos datos por sexo, podemos observar las diferencias que existen, de modo que la tasa de paro en mujeres españolas es del 22,6% mientras que la de las mujeres extracomunitarias es del 32,7% lo que supone una diferencia de casi 10 puntos entre ambas. Así pues, podemos observar como las notables diferencias existentes entre hombres y mujeres en los datos del paro, que no distinguen entre españoles y extranjeros extracomunitarios (ver Tabla 1).

**Tabla 1<sup>59</sup>:**

	Media anual							
	Datos de colectivos poblacionales en miles. Datos de tasas en porcentaje							
	NACIONALIDAD ESPAÑOLA		NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA					
	2014	2015	Total		Unión Europea		No Unión Europea	
2014			2015	2014	2015	2014	2015	
<b>AMBOS SEXOS</b>								
Población de 16 años y más	34.700,3	34.771,4	3.814,4	3.726,2	1.472,4	1.419,3	2.342,0	2.306,9
Activos	20.138,1	20.177,5	2.816,5	2.744,6	1.045,6	989,1	1.770,9	1.755,5
Ocupados	15.499,5	15.957,6	1.844,7	1.908,5	736,0	741,8	1.108,7	1.166,7
Parados	4.638,6	4.219,9	971,8	836,1	309,6	247,3	662,2	588,8
Inactivos	14.562,2	14.593,9	997,9	981,6	426,8	430,2	571,1	551,4
Tasa de actividad	58,0	58,0	73,8	73,7	71,0	69,7	75,6	76,1
Tasa de empleo	44,7	45,9	48,4	51,2	50,0	52,3	47,3	50,6
Tasa de paro	23,0	20,9	34,5	30,5	29,6	25,0	37,4	33,5
<b>VARONES</b>								
Población de 16 años y más	16.948,2	16.969,7	1.826,3	1.783,5	716,6	680,8	1.109,7	1.102,7
Activos	10.885,8	10.887,7	1.473,4	1.431,9	544,7	501,3	928,7	930,6
Ocupados	8.490,4	8.763,7	952,2	996,6	385,9	385,0	566,3	611,6
Parados	2.395,4	2.124,0	521,2	435,3	158,8	116,3	362,4	319,0
Inactivos	6.062,4	6.082,0	352,9	351,6	171,9	179,5	181,0	172,1
Tasa de actividad	64,2	64,2	80,7	80,3	76,0	73,6	83,7	84,4
Tasa de empleo	50,1	51,6	52,1	55,9	53,9	56,6	51,0	55,5
Tasa de paro	22,0	19,5	35,4	30,4	29,2	23,2	39,0	34,3
<b>MUJERES</b>								
Población de 16 años y más	17.752,1	17.801,7	1.988,1	1.942,7	755,9	738,5	1.232,2	1.204,2
Activas	9.252,3	9.289,6	1.343,2	1.312,7	501,0	487,8	842,2	824,9
Ocupadas	7.009,0	7.193,9	892,4	911,9	350,1	356,8	542,3	555,1
Paradas	2.243,3	2.095,7	450,8	400,8	150,9	131,0	299,9	269,8
Inactivas	8.499,8	8.512,1	644,9	630,0	254,9	250,7	390,0	379,3
Tasa de actividad	52,1	52,2	67,6	67,6	66,3	66,1	68,3	68,5
Tasa de empleo	39,5	40,4	44,9	46,9	46,3	48,3	44,0	46,1
Tasa de paro	24,2	22,6	33,6	30,5	30,1	26,9	35,6	32,7

Por otro lado, en cuanto a la tasa de empleo, también podemos observar diferencias significativas entre las distintas nacionalidades. Por ejemplo, en 2007 justo antes del comienzo de la crisis económica, la tasa de empleo entre los españoles era del

<sup>58</sup> Banco de España. *Informe Anual 2015*. Madrid, 2016, 22.

<sup>59</sup> Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, *Anuario Estadísticas 2015*, 232.

66,3% y la de los extranjeros era algo superior del 69,7% (ver Tabla 2). Por el contrario, si vemos la evolución hasta 2015 vemos como la de los españoles descendió hasta el 59.3%, bajando 7 puntos, mientras que lo de los extranjeros lo hizo hasta el 55,0% lo que supone un descenso de 14,7% puntos, más del doble que la de los nacionales. Estos datos incluyen tanto a los inmigrantes comunitarios como a los extracomunitarios; pero si vemos los de los extracomunitarios podemos observar como la diferencia es aún mayor. Es el caso de los de Marruecos (-22,0), Ecuador (-15,3) o los del resto de África (-19,8) todos ellos con descensos mucho más acusados que el descenso correspondiente a los trabajadores españoles (Tabla 2).

Datos que confirman como el impacto de la crisis económica en los inmigrantes extracomunitarios fue mucho mayor que en la de los nacionales, especialmente en el caso de los provenientes de África y Asia, que como veremos son aquellos con una menor formación y nivel educativo y por lo tanto más vulnerables a la caída de la actividad económica que tiene como consecuencia el incremento del desempleo.

**Tabla 2<sup>60</sup>:**

<b>CUADRO 4.5</b>												
<b>TASA DE EMPLEO 16-64 AÑOS SEGÚN NACIONALIDAD: 2005-2015. MEDIAS ANUALES. EN PORCENTAJES Y PUNTOS PORCENTUALES</b>												
	Expansión			Crisis			Recuperación.				Variación total período (pp)	
	2005	2007	Var. (pp)	2005	2007	Var. (pp)	2014	2015	Var. 2015-2013 (pp)	Var. 2015-2014 (pp)	2015-2005	2015-2007
Total	64,5	66,8	2,2	65,4	55,6	-9,9	56,8	58,7	3,2	1,9	-5,8	-8,1
Españoles	63,9	66,3	2,4	65,3	56,5	-8,8	57,6	59,3	2,9	1,7	-4,6	-7,0
Doble nacionalidad	67,4	69,4	2,0	69,6	53,1	-16,6	54,2	56,5	3,4	2,3	-10,9	-12,9
Extranjeros	70,2	69,7	-0,4	66,1	49,9	-16,2	51,3	54,7	4,8	3,4	-15,5	-15,0
Extranjeros y doble nac.	70,0	69,7	-0,3	66,3	50,3	-16,0	51,8	55,0	4,7	3,3	-15,0	-14,7
Marruecos	57,7	58,2	0,5	50,5	30,4	-20,2	29,4	36,2	5,9	6,8	-21,5	-22,0
Rumanía	75,9	73,9	-1,9	68,7	52,2	-16,5	53,5	58,7	6,4	5,2	-17,2	-15,3
Ecuador	80,3	78,5	-1,9	75,2	50,9	-24,3	54,9	57,3	6,3	2,3	-23,1	-21,2
Colombia	76,0	70,9	-5,1	68,6	48,6	-20,0	50,7	57,8	9,2	7,1	-18,3	-13,2
Resto Latinoamérica	70,1	73,2	3,0	72,4	55,3	-17,1	58,0	59,2	3,9	1,1	-11,0	-14,0
UE-15	62,1	63,3	1,2	62,0	58,2	-3,8	57,1	61,3	3,1	4,2	-0,8	-2,0
Resto UE-28	74,5	70,9	-3,7	68,2	57,4	-10,8	59,8	58,5	1,2	-3	-16,0	-12,3
Resto Europa	71,1	66,3	-4,8	61,3	50,6	-10,6	51,9	57,8	7,1	5,9	-13,3	-8,6
Resto África	62,4	60,3	-2,1	57,5	37,2	-20,3	40,1	40,6	3,4	0,5	-21,9	-19,8
Asia	60,5	68,8	8,3	64,3	64,3	0,0	66,1	67,6	3,3	1,5	7,1	-1,2

Además, el comportamiento del empleo en los últimos años ha hecho que los inmigrantes de países extracomunitarios como Ecuador o Marruecos vean enormemente reducidas su tasa de empleo, mientras que los de la UE-15 y los asiáticos, fueron aquellos

<sup>60</sup> Maite Blázquez y Ainhoa Herrarte. *Inmigración y mercado de trabajo: Informe 2016*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo Seguridad Social, 2017. [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI\\_32\\_Inmigracion\\_Mercado\\_Trabajo.pdf](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI_32_Inmigracion_Mercado_Trabajo.pdf)

que mejor resistieron, y que en 2015 mantenían unas tasas de empleo más altas. Generalmente, esto tiende a asociarse a que los inmigrantes extracomunitarios ocuparon los puestos de trabajo peor cualificados pero que sin embargo eran un *valor seguro* durante los años de burbuja inmobiliaria antes de la crisis económica, empleos en gran parte asociados al sector de la construcción. Cuando la crisis estalló y la burbuja inmobiliaria pinchó, muchos de estos inmigrantes, en su mayoría con bajos niveles de formación, se quedaron sin empleo; mientras que los inmigrantes comunitarios, con mayores niveles de formación, resistieron mejor al impacto de la crisis; y de esta manera pudieron conservar sus empleos o cuando comenzó a recuperarse la actividad económica, encontrar uno nuevo. De la misma forma, autores como Mahía explican que la mayor tasa de desempleo se debe “a la diferente exposición de la población extranjera a los distintos segmentos del mercado de trabajo que, a su vez, muestran muy diferentes tasas de desempleo agregadas<sup>61</sup>. Esto explica, como los extranjeros se encuentran en segmentos de formación muy baja, normalmente con estudios tan solo hasta la ESO o primaria, a diferencia de los españoles, por ejemplo, el porcentaje de extranjeros con educación primaria o inferior es del 20% frente al 7% de los españoles<sup>62</sup>.

Por otro lado, como señalan algunos autores<sup>63</sup> si analizamos las características del empleo y desempleo de españoles y extranjeros podemos observar notables diferencias, que evidencian una mayor precariedad y pobreza en el colectivo inmigrante. Así pues, según datos de Mahía (ver Tabla 3) de 2015, se aprecian diferencias notables entre españoles e inmigrantes, tanto en ocupados como en parados. Por ejemplo, en cuanto a la distribución por sectores de actividad podemos observar cómo los inmigrantes ocupan mayoritariamente aquellos sectores que requieren un menor nivel formativo; como pueden ser el sector primario (8,3% frente a un 3,8% de los nacionales) o la construcción (un 7,6% frente a un 5,7% de los nacionales). Los datos también muestran el *trasvase* en el empleo de los extranjeros a raíz de la crisis, del sector de la construcción al sector de la hostelería, ya que el porcentaje de extranjeros trabajando en la construcción bajó 14 puntos entre 2005-2015 y algo más de 5 puntos para los españoles. Mientras que la

---

<sup>61</sup> Ramón Mahía, “Evolución de la inmigración en España y mercado de trabajo.” *Anuario CIDOB Sobre la Inmigración 2016*, (2016), 127-128.

<sup>62</sup> Mahía, “Evolución de la inmigración...”, 129.

<sup>63</sup> Rafael Grande, Tania Panigua y Alberto del Rey, “Inmigración y mercado de trabajo en España: del Boom a la Gran Recesión.” *Panorama Social*, nº 23, 2016, 137-138.

hostelería vivió un repunte de 10 puntos en el caso de los extranjeros, y apenas 1 punto para los españoles.

(Tabla 3)<sup>64</sup>

TABLA 6. Sector de actividad de los ocupados españoles y extranjeros (Comparación 2005/2015)						
	ESPAÑOLES			EXTRANJEROS		
	2005	2015	2005-2015	2005	2015	2005-2015
Sector primario	4,9%	3,8%	-1,1%	8,2%	8,3%	0,1%
Industria	17,6%	13,9%	-3,7%	12,5%	10,9%	-1,6%
Construcción	11,2%	5,7%	-5,6%	21,7%	7,6%	-14,2%
Comercio y hostelería	21,7%	23,3%	1,6%	23,4%	33,5%	10,1%
Transporte	6,1%	8,3%	2,2%	3,7%	5,8%	2,1%
Act. financiera-inmobiliaria	12,0%	13,8%	1,8%	7,6%	9,7%	2,1%
AAPP, educación y sanidad	19,9%	24,3%	4,4%	4,3%	7,5%	3,2%
Otros servicios	6,5%	6,4%	-0,1%	18,5%	19,0%	0,4%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	

En cambio, los españoles ocupan mayoritariamente aquellos sectores que requieren un mayor nivel formativo como pueden ser las administraciones públicas/educación/sanidad (24,3% frente a un 7,5% de los extranjeros) o las actividades financieras e inmobiliarias (13,8% frente a un 9,7% de los extranjeros). Como consecuencia, podemos afirmar que si bien es cierto que la crisis económica alteró la composición de los distintos sectores de la actividad tanto de españoles como de extranjeros, pero que éstos últimos, aunque pudieron cambiar de sector, continuaron ocupando aquellos puestos de menor nivel formativo y en consecuencia, peor remunerados.

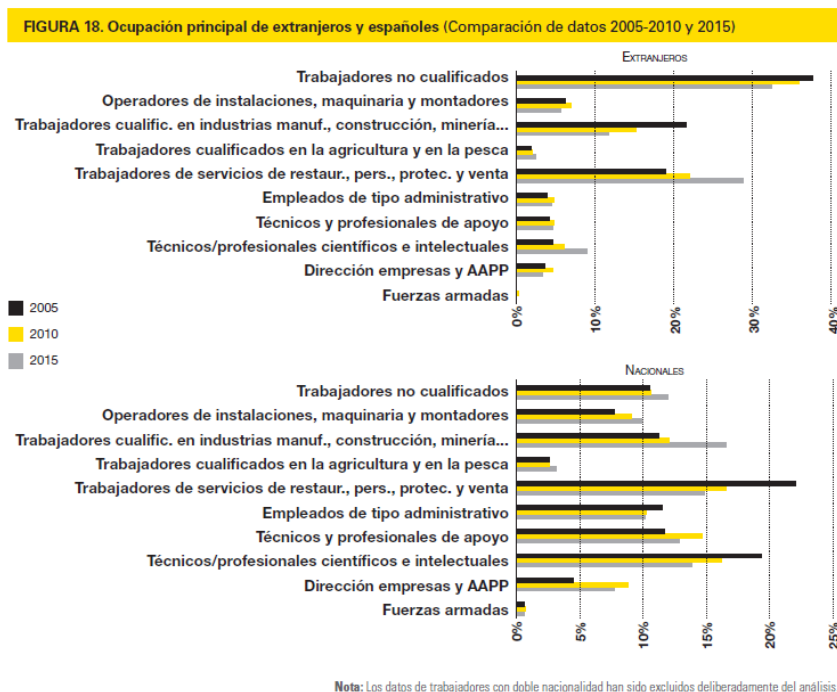
Es paradigmático, el caso del sector de la construcción y del sector servicios, como hemos visto antes ocurrió un auténtico trasvase entre ambos. El primero ha visto una caída de más de 14 puntos en el período 2005-2015 que se ha visto compensada con una subida de más de 10 puntos del sector del comercio y la hostelería en el mismo período. Es decir, que los inmigrantes extracomunitarios pasaron de ocupar puestos de trabajo vinculados al sector de la construcción a hacerlo al sector de la hostelería, pero que en ambos casos refleja su menor nivel de formación en comparación con los nacionales. Sin embargo, también observamos como en algunos sectores como el de las administraciones públicas/sanidad/educación o las actividades financieras/inmobiliarias ha habido un

<sup>64</sup> Grande, Paniagua y del Rey “Inmigración y mercado de trabajo...”, 134.

pequeño repunte de los trabajadores inmigrantes; quizás se deba a la inclusión en el mercado de trabajo de inmigrantes de segunda generación con mayor formación que sus padres y que poco a poco, están insertándose en el mercado de trabajo<sup>65</sup>.

Mientras que, si observamos las diferencias por ocupaciones (ver Gráfico 1), vemos como los inmigrantes continúan teniendo aquellas con menor cualificación frente a los nacionales. Por ejemplo, el porcentaje de trabajadores no cualificados extranjeros es muy superior a la de españoles, (32-33% frente a 12-13%) o el caso de las ocupaciones con mayor nivel de formación, están ocupadas principalmente por españoles. Por ejemplo, dentro de los “técnicos/profesionales científicos e intelectuales” el porcentaje de extranjeros no llega al 10% frente al casi 15% en el caso de los españoles. Mientras que en el caso de “dirección de empresas y AAPP” el porcentaje de extranjeros es inferior al 5% mientras que en el caso de los españoles es superior, en torno a un 7%. Lo mismo sucede con los “técnicos y profesionales de apoyo” en el que los inmigrantes no llegan al 5% frente el casi 15% de los españoles.

**Gráfico 1<sup>66</sup>:**



<sup>65</sup> Rosa Aparicio y Alejandro Portes. “Crecer en España: la integración de los hijos de inmigrantes.” *Colección Estudios Sociales*, Núm 38, (2014) págs. 187-188

<sup>66</sup>Mahía, “Evolución de la inmigración...”, 132.

Sin embargo, vemos como se muestra una sostenida reducción de los inmigrantes que trabajan en estos sectores, así como un leve crecimiento hacia aquellos que se encuentran en el genérico “trabajadores de restauración, cuidados personales, de seguridad y comerciales.” Además, vemos como a raíz de la crisis ha repuntado en términos relativos la presencia de españoles en ocupaciones poco cualificadas como pueden ser los operadores de instalaciones maquinaria y montadores a la vez que baja en ocupaciones como técnicos/profesionales científicos e intelectuales.

Por otro parte, también señalamos las notables diferencias que existen en la calidad del empleo entre españoles e inmigrantes. Por ejemplo, en lo relativo al tipo de contratación podemos observar que los españoles ocupan mucho más los puestos en el sector público, un 18,70% frente a un 2,40% de los extranjeros y que de media tienen una antigüedad muy superior a lo de los extranjeros, 11,8 años frente a 4,7 años de los extranjeros. Aunque, que como hemos visto en el apartado segundo del presente trabajo, el acceso al empleo público por parte de los extranjeros extracomunitarios todavía se encuentra relativamente restringido en lo que a personal funcionario se refiere, no así personal laboral<sup>67</sup>, lo que explica esta asimetría entre españoles y extranjeros.

Además, los inmigrantes tienen un empleo con mayor tasa de temporalidad (37% frente al 24% de los españoles), así como una mayor proporción de contratos a tiempo parcial (22,4% frente al 14,6% de los españoles) que los españoles. Además, si nos referimos al subempleo<sup>68</sup>, éste es mucho mayor entre los inmigrantes que entre los españoles, ya que, en cuanto al total de ocupados, vemos como en términos proporcionales casi el doble de los extranjeros se encuentra en situación de subempleo en contraposición con los españoles (22,4% frente al 11,8% de los españoles). Mientras que, en el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, es también superior la proporción de extranjeros en esta situación que la de los españoles. (63,8% frente al 52,3% de los españoles) (ver Tabla 4).

---

<sup>67</sup> Mónica Molina, “El Acceso al empleo de ciudadanos extranjeros y comunitarios.” *Anales de la Facultad de Derecho*. N°18, (2001), pág. 376

<sup>68</sup> Adriana Mata Greenwood *Definiciones Internacionales y Futuro de las Estadísticas del Subempleo*. Institute Labour Organization ILO. (1 de noviembre de 1999). Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el subempleo se refiere a “aquellas personas cuya duración o productividad del trabajo es menor a su nivel de pleno empleo”.

**Tabla 4**<sup>69</sup>

TABLA 7. Similitudes y diferencias agregadas entre ocupados y desempleados españoles y extranjeros (2015)		
	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS
<b>OCUPADOS</b>		
% Ocupados asalariados en el sector público	18,70%	2,40%
% Empresarios con empleados	5,20%	4,40%
% Empresarios autónomos	11,60%	11,00%
% Contratos temporales	24%	37%
Antigüedad en la empresa en años	11,8	4,7
Empleo a tiempo parcial	14,6%	22,4%
Subempleo (% sobre total ocupados)	11,8%	22,3%
Subempleo (% empleo a tiempo parcial)	52,3%	63,8%
Pluriempleo	2,30%	2%
Horas efectivas trabajadas	37,70	39,40
Horas extra no pagadas	5,00	6,50
<b>PARADOS</b>		
Tiempo desde último empleo (mediana en años)	6,75	2,42
Desempleo más de un año	62%	56%
Desempleo más de cuatro años	18%	19%
Desempleados sin experiencia laboral	23%	27%
% Desempleados inscritos en Oficina de Empleo con prestación	29,40%	21,10%

Aunque, como han señalado algunos autores<sup>70</sup> antes de la crisis económica el empleo a tiempo parcial era mucho menor y normalmente asociado a un deseo de mayor conciliación. Sin embargo, este se ha disparado a raíz de la crisis, llevando a muchos trabajadores tanto españoles como inmigrantes a la pobreza a convertirse lo que se suele denominar *trabajadores pobres*.

En lo relativo a los abusos en la duración de la jornada laboral también parecen afectar más a los trabajadores inmigrantes que a los españoles, de modo que los trabajadores extranjeros realizan más horas efectivas trabajadas (39,40 horas de media frente a 37,70 de los españoles) y trabajan más horas extra no pagadas (6,50 de media frente a 5 de los españoles)<sup>71</sup> (Gráfico 5). Diferencias que, aunque no son importantes, siguen mostrando la situación de mayor vulnerabilidad que viven los inmigrantes en contraposición a los nativos. De modo, que como en el resto de los ámbitos analizados, podemos ver como los inmigrantes extracomunitarios se encuentran en una situación de mayor desprotección que los nacionales: tienen un empleo más precario y peor remunerado que los nacionales.

<sup>69</sup> Mahía, “Evolución de la inmigración...”, 134

<sup>70</sup> Henry Simón, Ramos, R. y Sanromá, E. “Immigrant Occupational Mobility: Longitudinal Evidence from Spain”, *European Journal of Population*, vol. 30 (2), (2014) pp. 223-225.

<sup>71</sup> Mahía, “Evolución de la inmigración...”, 134



Para finalizar, a lo largo de este apartado, hemos observado el impacto que tuvo la crisis económica en el mercado de trabajo de los inmigrantes extracomunitarios. Hemos visto como los inmigrantes extracomunitarios sufrieron con mayor crudeza la crisis tanto en cuanto al desempleo, con tasas mucho mayores que el resto, como en cuanto a los que sí conservaron su puesto de trabajo, que sufrieron una precarización mayor que la de los españoles. También, hemos comparado las diferencias entre sectores de actividad y ocupaciones, y vemos como los extranjeros extracomunitarios han ocupado puestos de trabajo en sectores más precarios e inestables que el resto. Por último, concluimos que la recuperación económica no ha contribuido significativamente a la mejora de las condiciones de trabajo de los inmigrantes extracomunitarios, puesto que la precariedad e inestabilidad que viven es la misma, solo ha cambiado el sector de la actividad: del (ya olvidado) sector de la construcción al sector de la hostelería y la restauración.

#### **4. El impacto de la crisis económica en la (des)protección social y pobreza de los inmigrantes extracomunitarios**

El impacto de la recesión en la protección y el bienestar social de la sociedad española ha sido inmenso, pero no ha afectado a todos los colectivos sociales por igual. Varios autores han señalado cómo en España, el cuarto pilar del estado del bienestar, la protección social, se encuentra mucho menos desarrollado que el resto<sup>72</sup> o bien es prácticamente inexistente<sup>73</sup>. El carácter universal de la sanidad, educación y del sistema de pensiones en España, no se ven complementados por el mismo desarrollo del bienestar social, y mucho menos para la que nos ocupa en concreto, la de la población inmigrante. Es por ello, que cuando la denominada por algunos *Gran Recesión* estalló a finales de 2008, no tuvo un *colchón social* que la soportara, por lo que la pobreza y la exclusión social se dispararon<sup>74</sup>. No obstante, fueron varios colectivos los más afectados: jóvenes, personas con bajo nivel formativo, pero sobre todo inmigrantes extracomunitarios, los más castigados por la crisis. Esta descargó toda su fuerza contra un grupo que ya se encontraba en una situación de vulnerabilidad y desprotección, pero que como veremos, la recesión no hizo otra cosa, sino que agravar una ya delicada situación. Por lo que, en este apartado, evaluaremos el impacto de la crisis económica en las condiciones de vida de los inmigrantes en ámbitos como la protección social, renta, inclusión o pobreza, para ver la exacta magnitud que tuvo la crisis en este colectivo.

Antes de entrar a examinar en detalle las distintas caras que tuvo la exclusión social para los inmigrantes extracomunitarios a raíz de la crisis económica, vamos a analizar los dos principales factores que contribuyen a esta desprotección: su menor nivel de formación y el tiempo de permanencia en nuestro país.

---

<sup>72</sup> José Adelantado. “Los servicios sociales y la cuarta pata (coja) del estado del bienestar en España” *Mientras Tanto*, núm 103, (2007) págs. 29-31

<sup>73</sup> Vicenç Navarro, “El cuarto pilar del estado del bienestar” *Diario Publico*, 15 de octubre de 2009. Accedido el 28 de abril de 2020 en: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/1604/el-cuarto-pilar-del-bienestar/>

<sup>74</sup> Entre 2007 y 2013, el porcentaje de personas en España en riesgo de exclusión social pasó del 23,8% al 29,3% según datos de Eurostat. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/income-and-living-conditions/data/database>

En lo relativo al nivel formativo, numerosos autores<sup>75</sup> han demostrado cómo aquellas personas con menor formación tienden a vivir más en situación de pobreza o exclusión social. Ya que estas personas al tener menos capacidades y formación les resultan más difícil encontrar un puesto de trabajo adecuado para ellos, y tienden a ocupar aquellos puestos de trabajo más precarios y menos remunerados. En lo relativo a los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país durante la crisis económica, vemos como al tener estos menos estudios que los nacionales hace que ocupen zonas salariales más bajas (ver Tabla 5)<sup>76</sup>.

DISTRIBUCIÓN SALARIAL DE TRABAJADORES DE 16-64 AÑOS A TIEMPO COMPLETO SEGÚN NACIONALIDAD Y NIVEL FORMATIVO: 2006-2014. EN PORCENTAJES									
	Expansión (2006-2007)			Crisis (2008-2013)			Recuperación 2014		
	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta
<b>Estudios primarios</b>									
Españoles	27,2%	54,6%	18,1%	26,0%	57,7%	16,3%	24,6%	60,1%	15,4%
Extranjeros y doble nac. (*)	42,0%	52,8%	5,2%	44,9%	50,6%	4,6%	47,9%	48,8%	3,3%
Latinoamérica	44,2%	50,4%	5,3%	45,8%	49,7%	4,5%	55,1%	40,9%	4,1%
África	34,2%	62,7%	3,1%	44,1%	52,1%	3,9%	42,9%	54,5%	-
UE-28	53,0%	41,1%	-	48,1%	48,3%	3,5%	55,5%	43,5%	-
UE-15	30,1%	56,4%	13,5%	31,6%	57,8%	10,6%	23,1%	71,9%	-
Resto Europa	40,2%	47,8%	-	59,2%	33,0%	-	-	-	-
Asia	57,0%	43,0%	-	42,3%	53,8%	-	28,1%	67,7%	-
<b>Estudios secundarios</b>									
Españoles	19,7%	47,1%	33,2%	18,3%	50,5%	31,3%	16,4%	55,3%	28,3%
Extranjeros y doble nac. (*)	39,9%	52,8%	7,3%	39,6%	52,9%	7,5%	42,9%	50,9%	6,2%
Latinoamérica	43,7%	48,4%	7,9%	43,3%	49,4%	7,4%	45,8%	50,3%	-
África	28,9%	70,6%	-	32,8%	60,5%	6,6%	66,9%	29,9%	-
UE-28	40,5%	54,1%	5,4%	37,4%	57,7%	4,9%	35,2%	58,8%	-
UE-15	21,8%	64,9%	13,4%	24,3%	56,6%	19,0%	32,3%	46,0%	21,7%
Resto Europa	36,1%	48,6%	-	49,5%	43,7%	-	-	-	-
Asia	-	-	-	29,7%	61,5%	-	-	-	-
<b>Estudios terciarios</b>									
Españoles	9,0%	31,0%	60,0%	7,9%	32,7%	59,4%	8,2%	33,4%	58,3%
Extranjeros y doble nac. (*)	29,9%	45,3%	24,8%	25,2%	41,8%	33,0%	19,5%	46,0%	34,5%
Latinoamérica	31,6%	44,9%	23,5%	31,0%	39,9%	29,2%	23,5%	47,9%	28,6%
África	14,9%	69,3%	-	37,8%	40,3%	21,9%	-	76,1%	-
UE-28	47,7%	42,4%	9,9%	25,6%	60,4%	14,0%	16,9%	61,2%	21,9%
UE-15	12,1%	34,6%	53,3%	9,7%	31,1%	59,1%	13,1%	27,1%	59,8%
Resto Europa	43,8%	52,7%	-	30,2%	53,8%	16,1%	37,6%	36,8%	-
Asia	-	-	-	42,3%	34,4%	23,3%	-	-	-

En este gráfico podemos observar cómo en los años de crisis aguda (2008-2013) aquellos inmigrantes extracomunitarios con estudios primarios provenientes Latinoamérica o Asia, suelen encontrarse zonas salariales bajas con un 45,8% y 42,3% respectivamente, valores muy superiores al 26.0% de los españoles. Lo mismo sucede en el caso de los extranjeros con estudios terciarios, en el caso de aquellos provenientes de Latinoamérica solo un 29,2% se encontraba en zonas salariales altas o un 21,9% en el

<sup>75</sup> Manuel Hernández Pedreño, (Coord.), “Pobreza y exclusión social en las sociedades del conocimiento”. *Exclusión social y desigualdad*. Murcia: Editum, 2008, 22-25.

Myriam López de la Nieta, “Sistema educativo y desigualdad. Un estudio de la población adulta y los menores en edad de escolarización obligatoria”. En *VI Informe sobre exclusión social y desarrollo social en España*, (2018), 120-121.

<sup>76</sup> Maite Blázquez y Ainhoa Herrarte. *Inmigración y mercado de trabajo: Informe 2016*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo Seguridad Social, (2017), 220.

caso de los africanos. Por el contrario, casi un 60% de los españoles con estudios terciarios se encontraban en zonas salariales altas. Estos datos nos muestran cómo los inmigrantes con menos nivel formativo tienden a salarios más bajos, abocándolos de esta manera a la pobreza. Mientras que aquellos con un nivel formativo elevado, sigan ocupando mayoritariamente zonas salariales medias o bajas, lo que hace se produzca el fenómeno de la *sobrecualificación*, que es mucho mayor en el caso de los inmigrantes que en los nativos.

Hemos visto como el bajo nivel formativo de los inmigrantes, y de los inmigrantes extracomunitarios en particular, comparado con el de los nacionales es uno de los principales factores que les produce una mayor exclusión social, pero no es el único. Ya que otro factor clave es el tiempo de residencia (ver Tabla 6). Por ejemplo, hemos visto antes que entre 2006-2007 el porcentaje de inmigrantes africanos eran pertenecientes a zonas salariales bajas descendía claramente a mayor tiempo de residencia en España. (36% los que habían residido menos de 2 años, un 33,7% los que habían residido de 3 a 6 años y el 27,6% para aquellos que llevaban más de 7 años residiendo en España). Este patrón de la etapa precrisis vuelve a reproducirse en el caso de los latinoamericanos. (47,7%-41,0% y 36,4% con una diferencia de más de diez puntos entre aquellos que llevan viviendo menos de dos años en nuestro país y aquellos que llevan un mínimo de 7)

Entre los años 2008-2013, en plena crisis económica, vemos como esta tendencia se vuelve a reproducir en las zonas salariales medias. De modo que, en el caso de los inmigrantes africanos, aquellos que llevan viviendo menos de 2 años en nuestro país, un 39,8% se encuentran en zonas salariales medias, cifra que se incrementa hasta un 42,7% en el caso de aquellos que llevan residiendo entre 3 y 6 años, y que alcanza el 57,5 en aquellos que llevan residiendo por lo menos 7 años, siendo una diferencia respecto a los primeros de más de 15 puntos.

En los años de la recuperación, a partir de 2014 observamos de nuevo como este patrón se vuelve a reproducir, pero con salvedades. De manera que en el caso de los inmigrantes latinoamericanos que se encuentran en zonas salariales bajas, suponen un 46,2% en el caso de aquellos que llevan residiendo menos de 2 años en España, y un 44,1% respecto a los que llevan residiendo más de 7 años. Pero, en el caso de que los que llevan viviendo entre 3 y 6 años en nuestro país, la cifra es inferior a la anterior, con un

43,1% lo que lleva a preguntarnos a que se debe esta disrupción en la tendencia hasta ahora analizada, y si guarda alguna relación con el carácter de la recuperación económica.

**Tabla 6<sup>77</sup>:**

<b>CUADRO 6.11</b>									
<b>DISTRIBUCIÓN SALARIAL DE TRABAJADORES DE 16-64 AÑOS A TIEMPO COMPLETO SEGÚN NACIONALIDAD Y AÑOS DE RESIDENCIA EN ESPAÑA: 2006-2014. EN PORCENTAJES</b>									
	Expansión (2006-2007)			Crisis (2008-2013)			Recuperación: 2014		
	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta	Zona salarial baja	Zona salarial media	Zona salarial alta
<b>Españoles</b>	18,5%	43,8%	37,6%	16,4%	45,1%	38,5%	14,9%	46,1%	39,0%
<b>&lt;= 2 años</b>									
Extranjeros y doble nac. (*)	46,0%	42,3%	11,7%	41,6%	43,1%	15,3%	46,2%	—	—
Latinoamérica	47,7%	39,7%	12,6%	43,1%	42,4%	14,5%	73,4%	—	—
África	36,0%	61,4%	—	51,1%	39,8%	—	—	—	—
UE-28	52,8%	42,1%	—	44,0%	48,0%	8,0%	—	—	—
UE-15	—	39,8%	40,8%	14,4%	43,4%	42,1%	—	—	—
Resto Europa	50,7%	—	—	54,9%	—	—	—	—	—
Asia	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>3 a 6 años</b>									
Extranjeros y doble nac. (*)	40,1%	52,2%	7,6%	42,7%	46,9%	10,4%	38,5%	40,5%	21,0%
Latinoamérica	41,0%	51,2%	7,9%	43,8%	46,2%	10,1%	38,4%	43,3%	18,3%
África	33,7%	63,6%	2,7%	50,9%	42,7%	6,4%	43,4%	—	—
UE-28	46,2%	46,9%	6,9%	42,7%	52,5%	4,8%	55,0%	39,5%	—
UE-15	19,0%	59,2%	21,8%	17,3%	43,4%	39,3%	—	—	59,5%
Resto Europa	38,8%	53,8%	—	49,4%	38,2%	12,4%	—	—	—
Asia	50,3%	49,7%	—	45,1%	53,3%	—	—	—	—
<b>7 o más años</b>									
Extranjeros y doble nac. (*)	29,9%	55,6%	14,5%	34,8%	51,7%	13,5%	38,1%	51,2%	10,7%
Latinoamérica	36,4%	51,4%	12,2%	39,8%	49,3%	10,9%	44,1%	47,9%	8,0%
África	27,6%	67,3%	5,1%	36,8%	57,5%	5,7%	45,3%	51,9%	—
UE-28	29,4%	64,1%	—	32,3%	60,2%	7,5%	34,9%	56,8%	8,4%
UE-15	19,3%	40,9%	39,8%	18,0%	41,6%	40,4%	23,8%	46,7%	29,5%
Resto Europa	40,2%	48,3%	—	36,4%	52,8%	10,7%	43,3%	45,7%	—
Asia	—	—	—	34,1%	54,6%	11,3%	—	73,9%	—

Esto según diversos autores<sup>78</sup>, se debe al proceso de asimilación salarial que viven los trabajadores que llevan más tiempo en España. De modo, que según llevan más tiempo, aprenden el idioma, establecen contactos y de esta manera se adaptan al mercado laboral. Mientras que los recién llegados, tienen normalmente menos estudios y una escasa o incluso nula red de contactos de modo que tienen más posibilidades de acabar en trabajos peor remunerados y/o con peores condiciones laborales.

Por otro lado, para medir el impacto de la crisis en la pobreza de los inmigrantes extracomunitarios, primero debemos establecer como medir su grado de bienestar social. Así pues, uno de los principales indicadores para medir el bienestar, es el nivel de exclusión social, éste es definido como el “proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la

<sup>77</sup> Maite Blázquez y Ainhoa Herrarte. *Inmigración y mercado de trabajo: Informe 2016*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo Seguridad Social, 2017, 221.

<sup>78</sup> Aitor Lacuesta., Izquierdo, M., y Vegas, R. “Assimilation of immigrants in Spain: A longitudinal Analysis”, *Labour Economics*, vol. 16 (6), (2009), 677–678;

Simón, H., Ramos, R. y Sanromá, E. (2014). “Immigrant Occupational Mobility: Longitudinal Evidence from Spain”, *European Journal of Population*, vol. 30 (2), 223-225.

que viven<sup>79</sup>”. La evolución de la exclusión en los años de la crisis económica muestra una gran disparidad entre comunitarios y extracomunitarios. Podemos observar cómo en 2013<sup>80</sup> el 33,9% de los inmigrantes procedentes de América se encontraban en una situación de *exclusión compensada*, dato similar al 29% de los inmigrantes procedentes de Europa del Este. (aunque esto incluye países comunitarios y extracomunitarios FOESSA decide agruparlos por sus parecidas características socioeconómicas) Por el contrario, un 12,8% de los españoles o inmigrantes de UE-15 se encontraban en situación de exclusión compensada frente a un muy superior 22,9% de inmigrantes extracomunitarios procedentes de África. En cuanto a la exclusión severa, los datos se disparan en los inmigrantes extracomunitarios procedentes de África. Ya que, en 2013, casi la mitad, un 49,8% se encontraban en situación de exclusión severa, cifra que es más de seis veces superior a la de los españoles e inmigrantes de UE-15<sup>81</sup> que es de un 9,6%, mientras que para los inmigrantes procedentes de Europa del Este y América los datos son algo superiores (16,1% y 11,3% respectivamente). (ver Tabla 7

**Tabla 7<sup>82</sup>**

	Integrado	Integración precaria	Exclusión compensada	Exclusión severa
Española o UE15	36,9	40,7	12,8	9,6
Europa del Este	12,4	42,6	29,0	16,1
África	,2	27,2	22,9	49,8
América	10,2	44,6	33,9	11,3

Fuente: Encuestas FOESSA 2013

Sin embargo, la exclusión tiene muchas dimensiones, y todas afectan al individuo y su integración en la sociedad, y, por ende, a su familia. Si analizamos la evolución de los datos de exclusión social de los hogares con base a estas dimensiones podemos observar un claro deterioro de las condiciones de vida de la población inmigrante extracomunitaria. En 2007, sólo el 3,6% de los hogares con al menos un extranjero

<sup>79</sup> Karlos Pérez de Armiño y Marlen Eizaguirre. *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, 2008. Accedido online el 28 de abril de 2020 en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/>

<sup>80</sup> Nerea Zugasti Mutilva y Patricia Azcona Sáenz. “Retrosos en la integración de la población inmigrante. Evidencias del modelo español” *Documento de trabajo 3.4, VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, (2014), 5-6.

<sup>81</sup> Los países que se incluyen en U-15 son aquellos que se integraron en la Unión a fecha del 30 de abril de 2004, que son los siguientes: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Austria, Finlandia y Suecia.

<sup>82</sup> Zugasti y Azcona “Retrosos en la integración de la ...”, 6.

extracomunitario se encontraban excluidos del consumo, cifra que casi se cuadruplicó hasta llegar al 12,8% en 2013, mientras que la de los españoles y UE-15 que pasó del 3,6% al 5,2%. De la misma forma, en la salud vemos como la crisis afectó más severamente a hogares compuestos por extranjeros extracomunitarios que por españoles o de UE-15. Entre 2007 y 2013 el porcentaje de hogares con al menos un extranjero extracomunitario, excluidos en la salud, subió del 18,9% al 30,6%, siendo el de españoles o UE-15 para el mismo período de 10,7% al 17,1%; inferior en ambos casos (ver Tabla 8).

**Tabla 8<sup>83</sup>:**

	2007		2009		2013	
	Todos españoles o UE15	Al menos un extranjero	Todos españoles o UE15	Al menos un extranjero	Todos españoles o UE15	Al menos un extranjero
Exclusión del empleo	14,2	28,6	20,3	51,2	31,7	59,3
Exclusión del consumo	2,2	3,6	2,0	4,6	5,2	12,8
Exclusión política	4,6	80,8	10,6	93,6	8,0	59,1
Exclusión educativa	11,2	5,6	11,1	11,5	8,3	7,1
Exclusión de la vivienda	18,4	34,9	17,4	37,4	23,2	48,5
Exclusión en la salud	10,7	18,9	9,9	14,6	17,1	30,6
Conflicto social	4,5	9,4	5,5	10,0	5,3	8,2
Aislamiento social	7,6	9,0	6,3	3,3	6,1	4,8

Fuente: Encuestas FOESSA 2007, 2009 y 2013

La evolución de la renta disponible también muestra notables diferencias entre inmigrantes extracomunitarios y españoles en los últimos años, diferencias que crecido a raíz de la crisis económica. Según datos de Carabaña y Salido<sup>84</sup> a partir de 2007 españoles e inmigrantes ven una caída sostenida de sus niveles de renta, que se acelera a partir de 2010; pero es mucho más desfavorable para los inmigrantes que ven una pérdida de renta del 17,8% frente a un 8,9% de los españoles (ver Tabla 9).

<sup>83</sup> Nerea Zugasti Mutilva y Patricia Azcona Sáenz. “Retrosos en la integración de la población inmigrante. Evidencias del modelo español” Documento de trabajo 3.4, *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, (2014) 5-6

<sup>84</sup> Julio Carabaña y Olga Salido. “La Renta Disponible de los Inmigrantes en España (1993-2014)” Anuario CIDOB Inmigración 2015, (2015) págs. 234-235.

**Tabla 9<sup>85</sup>:**

TABLA 1 A. Evolución de la renta media disponible equivalente total por lugar de nacimiento, en euros de 2013 (1993-2011) (Población mayor de 16 años)											
	1993	1999	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2007-11
Nativos	12.001	13.705	15.250	15.617	15.988	16.754	16.437	16.394	15.801	15.262	-8,9%
Inmigrantes	12.275	13.773	12.755	12.255	12.620	13.273	12.692	12.191	12.097	10.905	-17,8%
Total	12.006	13.706	15.020	15.277	15.602	16.312	15.943	15.815	15.476	14.656	
Incr.% Nativos		14,2%	11,3%	2,4%	2,4%	4,8%	-1,9%	-0,3%	-3,6%	-3,4%	
Inmigrantes		12,2%	-7,4%	-3,9%	3,0%	5,2%	-4,4%	-3,9%	-0,8%	-9,9%	

Fuente: Elaboración propia, PHUE para 1993 y 1999; ECV BASE 2003 para 2004 en adelante.

En la misma línea, vemos la disparidad de renta disponible anual entre españoles e inmigrantes; en tanto que la de los españoles que en 2011 era de 15.262 euros de media frente a los 10.905 euros de media de los extranjeros, lo que supone una diferencia sustancial. Además, esta disparidad ha aumentado, puesto que en 2004 la renta de los españoles era similar 15.250 euros frente a unos 12.755 euros de los extranjeros, ocasionado un agravamiento de la desigualdad en las rentas de extranjeros y españoles (Tabla 8). Los índices de desigualdad también permiten afirmar que los inmigrantes se encuentran en una situación agravada respecto a los españoles. Así pues, entre 2007 y 2011 el coeficiente Gini para los inmigrantes creció del 0,315 al 0,38 frente al de los españoles que apenas creció del 0,30 al 0,324; agravándose las diferencias entre uno y otro colectivo<sup>86</sup>.

Así mismo, la evolución de la renta disponible desagregada por clases (ver Tabla 10) permite observar notables diferencias entre los nacidos en España, y los nacidos fuera de nuestro país. La evolución de los datos muestra un crecimiento de las clases pobres que se duplica en el caso de los nacidos en España de un 4,7% en 2007 a un 10,4% en 2014, así como una reducción de las clases ricas que pasan de un pico del 31,4% en 2008 hasta el 21,4% de 2014, suponiendo una bajada de 10 puntos. Sin embargo, las clases medias, pese a permanecer estables ya que pasan de un 64,6% en 2007 a un 68,2% en 2014, esto se debe a una mayor estratificación, ya que se produce un crecimiento de las clases medias-bajas del 14,3% en 2007 hasta el 19,3% de 2014. Para el caso de los nacidos fuera de España, la dinámica es similar, las clases pobres casi se duplican entre 2007 y 2014, ya que pasan de un 18,3% a un 30,4%, mientras que las medias sí que ven un

<sup>85</sup> Carabaña y Salido. "La Renta Disponible...", 234-235.

<sup>86</sup> Carabaña y Salido. "La Renta Disponible...", 241.



descenso mayor, de casi 10 puntos, ya que descienden de un 71,9% en 2007 a un 62,3% en 2014<sup>87</sup>.

Estas diferencias se acrecientan, si comparamos los datos de uno y otro grupo, en 2014 mientras que el 21,4% de los nacidos en España pertenecen a clases ricas frente a un 7,3% de los nacidos fuera de España, una diferencia de casi el triple. Por el contrario, el 30,4% de los nacidos fuera de España se encuentran dentro de las clases pobres frente a un 10,4% de los nacidos en España. Si observamos las clases medias, éstas se encuentran niveles homogéneos (62,3% para los nacidos fuera de España y 68,2% para los nacidos en España) pero al desagregar estos datos, vemos como hay más nacidos en España en clases media-altas que nacidos fuera de España, 23,3% y 13,3% respectivamente. Mientras que en clases medias-bajas observamos cómo hay un 19,3% en los nacidos en España frente a un 25,7% de los nacidos fuera de España. En consecuencia, podemos afirmar que las diferencias entre nacidos en España y fuera de nuestro país ya existían antes de la crisis económica, pero habiendo una mayor desigualdad tanto dentro del colectivo inmigrante (entendiendo aquí como inmigrantes a los nacidos fuera de España) como entre éste y los españoles.

**Tabla 10<sup>88</sup>:**

**TABLA 3. Evolución de las clases de renta disponible equivalente (%), mayores de 16 años, por lugar de nacimiento)**

Año	1993	1999	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
<b>A. MAYORES DE 16 AÑOS, NACIDOS EN ESPAÑA</b>													
Muy pobre*	4,6	2,9	2,7	2,5	2	1,2	1,6	1,9	2,1	2,4	2,8	3,4	3,3
Pobre	15	9,7	8,1	7,3	6,3	3,5	3,3	3,8	4,4	5,1	5,8	7,1	7
Media-baja	30,4	26,3	22,3	21,1	20,8	14,3	13,9	13,7	16,5	17,2	18,5	19,7	19,3
Media-media	25,1	27,8	25,9	25,5	26	24,2	23,4	23,3	24,5	24,2	25	24,6	25,6
Media-alta	15	19,6	22,4	24,6	24,6	26,2	26,4	26,1	24,9	23,9	24,2	22,7	23,3
Cuasi-rica	5	6,6	9,6	9,4	10,1	13,9	14	13,7	12,6	12,4	11,5	11,2	10,1
Rica	4	5,9	7,2	8	7,9	12,9	13,4	13,3	11,5	11,6	9,5	8,9	9,1
Muy rica	1	1,1	1,7	1,6	2	3,9	4	4,2	3,5	3,2	2,8	2,5	2,3
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Pobres	19,6	12,6	10,8	9,9	8,6	4,7	4,8	5,6	6,5	7,5	8,6	10,4	10,4
Medias	70,4	73,8	70,6	71,1	71,4	64,6	63,7	63,1	65,9	65,4	67,7	67	68,2
Ricas	10	13,6	18,5	19	20	30,7	31,4	31,3	27,5	27,1	23,7	22,6	21,4
<b>B. MAYORES DE 16 AÑOS, NACIDOS FUERA DE ESPAÑA</b>													
Muy pobre*	12	6	5,6	7,4	6	5,5	7,8	7	8	9,9	9,9	11,1	10,8
Pobre	13,1	15	13,2	12,5	10,3	12,7	10,9	13,6	12,9	15,9	14,5	17,8	19,6
Media-baja	25,9	29,3	21,4	22	27,6	26,3	23,2	22,1	24,4	25,5	30,4	30,5	25,7
Media-media	22,2	17,3	31,6	30,2	25,8	26,8	25,6	26,5	28,1	26,2	24,4	22,6	23,5
Media-alta	15,5	18,3	19,1	21,2	19,1	18,8	22,1	18,2	16	15,1	13,9	10,6	13,1
Cuasi-rica	5,5	6,6	4	3,1	6,9	4,9	5,7	7,4	4,6	3,3	3,2	4,3	4
Rica	3,5	4,1	4	2,8	3,7	3,8	3,5	4,5	4,3	2,5	2,7	2	2,2
Muy rica	2,3	3,2	1,2	0,7	0,6	1,2	1,3	0,6	1,7	1,7	1,1	1,1	1,1
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Pobres	25,1	21,1	18,8	20	16,3	18,3	18,7	20,6	20,9	25,8	24,3	29	30,4
Medias	63,6	65	72,1	73,4	72,4	71,9	70,8	66,8	68,5	66,6	68,6	63,7	62,3
Ricas	11,4	14	9,2	6,6	11,3	9,8	10,5	12,6	10,6	7,4	7	7,4	7,3

Definiciones, en euros de 2008: Muy pobre = menos de 2.818; pobre = hasta 5.636; medio-bajo, hasta 9.394; medio-medio, hasta 14.006; medio-alto, hasta 20.217; cuasi-rico, hasta 25.437; rico, hasta 39.126; muy rico, desde 39.128 euros de 2008

<sup>87</sup> Carabaña y Salido. “La Renta Disponible...”, 243.

<sup>88</sup> Carabaña y Salido. “La Renta Disponible...”, 243.

Además, el descenso de las rentas de los inmigrantes, como hemos visto, se debe a que disminuyen las clases medias, aumentando de esta manera la polarización entre clases sociales. Más aún, la crisis económica afectó con más dureza a los nacidos fuera de España, ya que tenían empleos más precarios e inestables, siendo más vulnerables a los cierres de las empresas y al despido, y por lo tanto abocándolos a la pobreza en mayor número. Ahora bien, algunos autores argumentan que la incidencia de la pobreza es mayor en los extranjeros (o nacidos fuera de España) debido a la incidencia que tiene el sistema de pensiones como transferencia social<sup>89</sup>. Según esta tesis, un gran número de personas mayores se encontrarían en situación de pobreza o exclusión, pero al existir en España un generoso sistema de pensiones, estas personas finalmente consiguen salvarse del riesgo de pobreza, no así con otros colectivos. Por el contrario, los extranjeros al ser más jóvenes y la mayoría en edad de trabajar, son más vulnerables a los cambios bruscos en el mercado de trabajo y por lo tanto a verse abocados a la pobreza, que tienen unas prestaciones sociales inferiores a las del sistema de pensiones.

Otro de los principales ámbitos en los que los inmigrantes extracomunitarios fueron desprotegidos fue la cobertura sanitaria. Ya que mediante el Real Decreto Ley 16/2012 que expulsó a más de 900.000 personas<sup>90</sup> del sistema público de salud, concretamente a los inmigrantes extracomunitarios que no se encontraran en situación regular en nuestro país<sup>91</sup>. Esta exclusión del sistema sanitario como señala Dalli<sup>92</sup> ocasionó enormes problemas para la población inmigrante extracomunitaria, ya que aumentó considerablemente los riesgos que sufren estas personas equiparando el turismo sanitario con la inmigración irregular, estigmatizando a un colectivo ya de por sí vulnerable, que aumentó considerablemente el total de los extranjeros excluidos del sistema de salud según datos de FOESSA, con un aumento de más de 14 puntos (ver Tabla 7) Ante esta situación, varias CCAA respondieron negándose a cumplir con lo

---

<sup>89</sup> Rafel Muñoz de Bustillo y José-Ignacio Antón. "From Rags to Riches? Immigration and Poverty in Spain." *Population Research and Policy Review* 30, no. 5, (2011), 13-14.

<sup>90</sup> Fernando Garea, "El Gobierno elimina hoy 910.342 tarjetas sanitarias de extranjeros." *Diario El País*, 31 de agosto de 2012. Accedido el 17 de abril de 2020 en: [https://elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706\\_297231.html](https://elpais.com/politica/2012/08/31/actualidad/1346438706_297231.html)

<sup>91</sup> A excepción de situaciones de urgencia por enfermedad grave o accidente, asistencia al embarazo y parto. Y asistencia a menores de 18 años en todo caso. Según el artículo 3 ter del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

<sup>92</sup> María Dalli "El derecho a la salud y la prohibición de regresividad" en *Revista telemática de filosofía del derecho*. N.º 21, (2018), 241-242.

establecido en el RD 16/2012 otorgando la cobertura sanitaria que venían haciendo hasta ahora, y finalmente el Gobierno Sánchez (2018-2020) devolvió la universalidad a la sanidad, volviendo a incluir a los inmigrantes extracomunitarios en el sistema nacional de salud como usuarios de pleno derecho mediante el Real Decreto-Ley 7/2018<sup>93</sup>.

Para concluir, a lo largo de este apartado hemos podido estudiar el inmenso impacto que tuvo la crisis económica en las condiciones de vida y la pobreza de los inmigrantes extracomunitarios, observando la gravedad que supuso. Hemos visto como los inmigrantes extracomunitarios vivieron una mayor devaluación salarial, índices de pobreza superiores a los del resto, y en definitiva una exclusión social superior a la de españoles y del resto de extranjeros. Las principales causas que explican esta situación son dos: su menor nivel formativo y su difícil integración en nuestro país, de ahí que revistan de gran importancia las políticas públicas de integración, así como la inversión en educación, atendiendo a las necesidades específicas de este colectivo.

---

<sup>93</sup> Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.

## 5. La respuesta de las administraciones públicas

Hasta el momento, hemos analizado el enorme impacto que tuvo la crisis económica en los inmigrantes extracomunitarios en diversos ámbitos: empleo, exclusión social, etc. Ahora bien, en este apartado vamos a dedicarnos a analizar cuál fue la respuesta de las diferentes administraciones públicas española, a esta delicada situación. Para ello, vamos a analizar las diferentes políticas públicas, reformas legislativas y en definitiva cómo la acción política reaccionó a la crítica situación que vivieron millones de inmigrantes extracomunitarios durante el periodo de crisis económica.

### 5.1 La respuesta del Estado

En cuanto al gobierno del Estado, la acción social durante los años de crisis se materializó en dos vías: primero, mediante los llamados planes nacionales de inclusión, que ya se venían elaborando desde 2001 y segundo, con los planes de ciudadanía e integración, que atendían las necesidades específicas de la población inmigrante. El primer plan de integración de inmigrantes para el conjunto del Estado se elaboró en 1994<sup>94</sup>, cuando la realidad migratoria era totalmente diferente a la actual, pero que creó el llamado *Foro para la Integración Social de los Inmigrantes*, un órgano consultivo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la intención de asesorarle en esta materia. Años más tarde, en febrero de 2007 se elaboró el llamado Plan Ciudadanía e Integración 2007-2010, pero el primer plan que fue elaborado en período estrictamente de crisis económica fue el Plan Ciudadanía e Integración 2011-2014<sup>95</sup>.

Dicho plan, elaborado en la segunda legislatura del presidente Rodríguez Zapatero (2008-2011), que recogía las principales líneas de actuación que se llevarían a cabo en materia de integración de inmigrantes por el Estado. Este plan enumera toda una serie de áreas tanto específicas como transversales en las que el Estado coordinando la actuación del conjunto de las administraciones públicas pueden colaborar en la integración de los inmigrantes extracomunitarios como pueden ser: empleo y promoción económica, salud, igualdad de trato o convivencia, entre otros. Y como recogen autores como Cachón<sup>96</sup> este

---

<sup>94</sup> Gobierno de España, *Plan Nacional para la Integración Social de los Inmigrantes*, 1994.

<sup>95</sup> Ministerio de Trabajo e Inmigración, *II Plan de Integración y Ciudadanía 2011-2014*, Gobierno de España, (2010).

<sup>96</sup> Lorenzo Cachón. “La inmigración de mañana en la España de la Gran Recesión y después.” *Panorama Social*, Núm. 16, (2012), 81-82.

plan no solo respondía a la necesidad acuciante de evaluar los procesos de integración de inmigrantes extracomunitarios hasta la fecha, sino la de plantear los nuevos desafíos que correspondían en el nuevo contexto de crisis económica, especialmente en el campo laboral.

Sin embargo, tras la llegada al poder del Partido Popular en 2011, no se llevaron a cabo nuevos planes de integración de inmigrantes, tal y como se habían venido realizando hasta el momento. Aunque el último plan terminaba su mandato en 2014, desde ese año hasta que el presidente Rajoy abandonó su cargo en 2018 no fue elaborado ningún plan, hecho que fue denunciado por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, órgano perteneciente al Consejo de Europa<sup>97</sup>. Con la llegada al poder del PSOE en 2018, el nuevo ejecutivo se comprometió a la elaboración de un nuevo plan de integración para los inmigrantes que todavía no se ha elaborado<sup>98</sup>.

Por otro lado, en lo relativo a la exclusión social, se aprobaron los llamados planes de inclusión social. Así pues, durante los primeros años de la crisis, el II Gobierno Zapatero (2008-2011) presentó dos: el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2008-2010 y el Plan Extraordinario de Fomento de la Inclusión Social y la Lucha contra la Pobreza en el año 2010. Ambos planes, trataban de coordinar el conjunto de actuaciones y prácticas encaminadas a la protección social en el conjunto del Estado, y responder a las necesidades específicas de cada uno de los colectivos vulnerables: mujeres víctimas de violencia de género, gitanos, inmigrantes extracomunitarios.

Con respecto de los inmigrantes extracomunitarios, el Plan 2010 fue el primero que tuvo en cuenta los efectos de la crisis económica en el colectivo de los inmigrantes extracomunitarios, y recogió la aprobación de 400 millones de euros destinados a las iniciativas sociales destinadas a este colectivo, proveniente del Fondo Social Europeo<sup>99</sup>. Además, planteaba algunas de las medidas llevadas a cabo por el gobierno en aquellos años para paliar los efectos de la crisis económica como facilitar el acceso a crédito para

---

<sup>97</sup> Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. *Informe de la ECRI sobre España, quinto ciclo de supervisión, Consejo de Europa*. Adoptado el 5 de diciembre de 2017, 27-28.

<sup>98</sup> Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Nota de prensa adoptada el 14 de febrero de 2019. Disponible en: <http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/noticias/inmigracionemigracion/detalle/3467>

<sup>99</sup> Ministerio de Sanidad y Política Social. *Plan Extraordinario de Fomento de la Inclusión Social y la Lucha contra la Pobreza en el año 2010*, Gobierno de España (2009), 5-6.

la compra de vivienda protegida, reducción en las cotizaciones sociales en la facturación de la electricidad y la telefonía para personas desempleadas etc<sup>100</sup>. Sin embargo, este plan fue realizado de forma extraordinaria y con una batería de medidas a ejecutar solo en 2010, en lugar para el medio plazo, por lo que esta situación limitaba (y mucho) su alcance y efectividad.

Más adelante, y tras más de tres años sin una estrategia definida en lo relativo a la lucha contra la pobreza y la inclusión social, el I Gobierno Rajoy (2011-2015) presentó en 2013 el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016, que como los que se habían realizado anteriormente contenía un apartado que trataba específicamente de la situación de los inmigrantes. De su lectura se desprenden varias observaciones: primero, llama la atención que este plan de actuación fue el primero que se realizó en más de tres años, teniendo en cuenta que el de 2010 fue un plan de carácter extraordinario y que no tuvo el alcance que tuvieron el resto, además como han criticado por organismos como FOESSA<sup>101</sup> porque fue realizado en un contexto de fuertes recortes en los servicios públicos y las prestaciones sociales. Sin embargo, este plan recoge algunas medidas específicas para el colectivo de los inmigrantes extracomunitarios que en su mayoría estaban dirigidas a aquellos que fueran solicitantes de asilo. Para el resto, se preveían una serie de actuaciones de sensibilización de la discriminación que sufren las personas inmigrantes en su vida laboral, así como la atención de aquellas con necesidades específicas de formación como menores, personas analfabetas o inmigrantes con alguna discapacidad<sup>102</sup>. No obstante, no hacía ninguna referencia a la situación de los inmigrantes extracomunitarios a raíz de la crisis económica, como sí se había hecho en 2010, ni toma medidas concretas derivadas de esta situación de crisis.

En conclusión, durante los años de crisis económica las políticas de integración de inmigrantes sufrieron un duro revés, especialmente con la llegada del PP al gobierno en 2011, lo que muestra como gran parte de estas políticas públicas solo pueden llevarse a cabo con una firme voluntad política. La eliminación de los planes de integración de

---

<sup>100</sup> Ibid. pág. 6-7

<sup>101</sup> Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada, *Informe sobre Exclusión y Desarrollo social en España 2014*, (2014), 313.

<sup>102</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016*, 104-105.

inmigrantes a partir de 2014 y la falta de medidas concretas para los inmigrantes extracomunitarios en los planes nacionales de inclusión muestran como la actuación hacia este colectivo desde el Estado fue escasa, y a partir de 2011 prácticamente nula.

## **5.2 La respuesta de las CCAA**

En el ámbito de las CCAA, son muchas las iniciativas que se han desarrollado en favor de la integración de los inmigrantes extracomunitarios, pero la principal han sido los planes de integración autonómicos. Sin embargo, no todas las CCAA han elaborado planes de integración hasta la fecha, y durante el periodo de crisis económica varias de ellas dejaron de elaborarlos para retomarlos después, con el añadido, de que el alcance tanto de los planes como del resto de políticas de integración es bastante heterogéneo entre unas comunidades y otras. En la misma línea, algunas CCAA han creado los llamados *Foros para la Integración*, en los cuales tratan de poner en común agentes públicos y privados con el fin de llegar a consensos en políticas de integración de inmigrantes extracomunitarios, que en el caso de algunas autonomías también existen a nivel provincial.

En este subapartado analizaremos las iniciativas más destacadas de integración de inmigrantes extracomunitarios llevadas a cabo por cuatro CCAA (Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana y Andalucía) y el impacto que tuvo la crisis en la implantación de estas políticas públicas. Antes de entrar en el análisis, es necesario recalcar, que muchas de estas iniciativas se refieren genéricamente al colectivo de los “inmigrantes”, sin entrar si son extracomunitarios o no, sin embargo, por su naturaleza, muchas de estas medidas corresponden a la situación concreta de los inmigrantes extracomunitarios que sufren una mayor discriminación y que tienen más dificultades en cuanto a lo que su integración se refiere.

En primer lugar, en Cataluña durante los primeros años de crisis económica se elaboró el Plan de Ciudadanía e Inmigración 2009-2012 que respondía a lo establecido en el Plan Nacional de Inmigración de Cataluña (2008), y tenía como objetivo consensuar las principales medidas en el ámbito de los inmigrantes extracomunitarios y refugiados en torno a tres ejes: gestión de los flujos migratorios y acceso al mercado de trabajo, adaptación de los servicios públicos a una sociedad diversa e integración en una cultura

pública común<sup>103</sup>. En particular, este Plan presentó una innovación muy relevante, ya que hacía referencia a la integración de los inmigrantes extracomunitarios en un ámbito del empleo público: los Mossos d'Esquadra<sup>104</sup>, para de esta manera dotar de mayor interculturalidad a este cuerpo de seguridad autonómico. Sin embargo, en los años posteriores no se pudo renovar dicho plan y no fue hasta 2016, ya durante la recuperación económica, cuando se elaboró el Pla Ciutadania y de les Migracions, 2017-2020 (PCM) que fue una iniciativa puesta en común entre la Generalitat de Catalunya, ayuntamientos como el de Barcelona y entidades de la sociedad civil como sindicatos y asociaciones de inmigrantes.

En el caso del País Vasco, la situación es singular, puesto que es la única comunidad autónoma que elaboró planes de integración durante todo el período de crisis económica, y ya los venía elaborando desde 2001. De manera que en el año 2010 se aprobó el III Plan de Inmigración, Ciudadanía y Convivencia Intercultural 2011-2013, y en 2013 el IV Plan de Inmigración, Ciudadanía y Convivencia Intercultural 2014-2016. Además, en 2018 se firmó el Pacto Social Vasco para la Migración, suscrito por todas las fuerzas políticas salvo el PP, que trataba de responder a las necesidades específicas de los migrantes, apostando por su plena inclusión en la sociedad.

También cabe señalar, que en Euskadi se han desarrollado algunas políticas de integración singulares como pueden ser Biltzen o Erebean<sup>105</sup>. *Biltzen* o el Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural, es un centro de mediación que trata de aunar las preocupaciones y necesidades de los migrantes con las de las administraciones públicas autonómicas, favoreciendo de esta manera la integración de estas personas. Mientras que *Erebean* es una red impulsada por el Gobierno Vasco para luchar contra la discriminación tanto origen racial o étnico como por orientación o identidad sexual y/o de género. Esta iniciativa incluye como principal herramienta un servicio de asesoramiento para inmigrantes en el caso de que sufran una acción discriminatoria ya sea en el ámbito de la administración pública, pero sobre todo en el ámbito privado.

---

<sup>103</sup> Departament de Treball, Afers Socials y Famílies, Generalitat de Catalunya. *Pla de Ciutadania i de les Migracions, 2009-2012*, (2008), 75.

<sup>104</sup> Departament de Treball, Afers Socials y Famílies, Generalitat de Catalunya. *Pla de Ciutadania...* (2008), 127.

<sup>105</sup> Diógenes Sabana. "Aproximación a la mediación intercultural en Euskadi" en *Inmigración e impacto de la crisis: Anuario de la Inmigración en el País Vasco 2013*, (2014), 306-307.



En la Comunidad Valenciana, durante la crisis económica se elaboró el Plan Director de Integración y Convivencia 2014-2017<sup>106</sup>, en el que se canaliza toda la acción de la Generalitat que lleve a una plena integración social de los inmigrantes, pero sin tomar medidas específicas dada a la situación de crisis económica. Aunque, dicho Plan no fue renovado, en 2019 se anunció la elaboración de la llamada *Estrategia Valenciana de Migraciones*. Dicha actuación, actualmente en proceso de elaboración, tuvo como principal base y referencia el Informe jurídico social sobre la situación de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, elaborado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València en 2018, y tratará de establecer un marco a medio y largo plazo sobre la integración de los inmigrantes en el ámbito autonómico.

Antes, en 2001 se había constituido el Foro Valenciano de la Inmigración, que hasta la fecha ha sido un punto de encuentro entre administraciones públicas y sociedad civil en este ámbito. Así mismo, en los últimos años, la Comunidad Valenciana ha elaborado dos políticas públicas en favor de la integración de los inmigrantes: los convenios de integración laboral de inmigrantes establecidos con ayuntamientos y las oficinas PANGEA. Los convenios se establecieron mediante la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, y en la práctica suponen una vía de colaboración entre ayuntamientos y Generalitat en la integración laboral de los inmigrantes, mientras que las oficinas PANGEA u Oficinas de Atención de Personas Migradas, tratan de asesorar y ayudar a los inmigrantes desde el primer momento que se establecen en la comunidad para favorecer su plena integración, más aun en un contexto de crisis económica.

Por su parte, Andalucía, ha desarrollado planes de integración de inmigrantes desde 2001, y en la actualidad cuenta con una estrategia integral de integración aprobada para el período 2018-2022 y cuenta con el Foro Andaluz de la Inmigración también desde 2001. Sin embargo, a pesar de haber aprobado varios planes, entre los años 2009 y 2014 no aprobó ninguno, justo en los años más duros de la crisis económica. A pesar de ello, la Junta de Andalucía ha desarrollado otras medidas en favor de la integración de la población inmigrante, como pueden ser FORINTER 2 o la iniciativa Red Anti-

---

<sup>106</sup> Conselleria de Justicia y Bienestar Social, Generalitat Valenciana. *Plan Director de Integración y Convivencia 2014-2017*, (2014).

Rumores<sup>107</sup>. Por un lado, FORINTER 2 trata de dotar competencias de interculturalidad y tolerancia a todos los profesionales que trabajan directa o indirectamente con la población migrada, como pueden ser responsables políticos, personal técnico de las administraciones públicas, trabajadores sociales, profesores etc. Mientras que La Red Anti-Rumores<sup>108</sup>, es una red de agentes compuesta por organizaciones sociales, expertos en inmigración y personas comprometidas con los derechos humanos que realicen dos acciones: por un lado un diagnóstico de los principales rumores, estereotipos y demás prejuicios asociados a la población inmigrante en Andalucía, mediante encuestas, entrevistas y demás técnicas de análisis, y en segundo lugar toda una serie de campañas informativas y publicitarias con el objetivo de desmentir todos estos bulos, rumores y prejuicios etc.

Por último, a día de hoy hay varias CCAA que no han elaborado hasta la fecha planes de integración como Cantabria, Galicia o Asturias, o algunas como Castilla la Mancha que no elaboran ninguno desde 2010<sup>109</sup>. Ciertamente es, que muchas de estas CCAA son aquellas con menor porcentaje de inmigrantes, como es el caso de Asturias (2,95%) o Galicia (2,84%) (ver Mapa 1). Pero que no es óbice para que estas CCAA también desarrollen políticas de integración de inmigrantes extracomunitarios en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>107</sup> Raquel Martínez Chacón “Aprendiendo a gestionar la diversidad en las administraciones públicas. (Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, 8 de noviembre de 2011)

<sup>108</sup> Juan Ramón Jiménez García y Juan Ramón Jiménez Vicioso. “Migraciones, estereotipos y rumores: combatiendo la Hidra-xenofóbica en Andalucía.” *Revista Trabajo Social N.º 21* Universidad Nacional de Colombia, (2019), 60-61.

<sup>109</sup> Comisiones Obreras “CCOO-CLM pide un Plan regional por la inmigración” 19 de febrero de 2019. Acceso el 30 de abril de 2020 en: [https://castillalmancha.ccoo.es/noticia:361196--CCOO\\_CLM\\_pide\\_un\\_Plan\\_regional\\_por\\_la\\_Inmigracion](https://castillalmancha.ccoo.es/noticia:361196--CCOO_CLM_pide_un_Plan_regional_por_la_Inmigracion)

**Mapa 1 Porcentaje de Inmigrantes Extracomunitarios por CCAA, datos de 2020<sup>110</sup>.**



En definitiva, hemos podido observar cómo la crisis económica supuso la paralización de los planes de integración en algunas comunidades como Cataluña o Andalucía, y que algunas ni siquiera los han elaborado hasta la fecha como Galicia, Asturias o Cantabria. No obstante, varias CCAA han implementado recientemente políticas públicas destinadas a la integración de este colectivo, que, aunque algunas resultan muy útiles, representan una excesiva heterogeneidad, y resultaría adecuado que, desde el Estado, se conjugase una estrategia integral para que todas las CCAA tuviesen un programa o plan de mínimos en esta materia tan relevante.

### **5.3 La respuesta en el ámbito local**

En el ámbito local, los municipios también tienen competencias en materia de servicios sociales y de integración a los inmigrantes extracomunitarios, ya que como muchos autores señalan<sup>111</sup> el ayuntamiento suele ser la primera institución con la que contactan los inmigrantes cuando llegan a nuestro país. En especial, en lo relativo a los servicios sociales ofrecidos por los ayuntamientos a los inmigrantes extracomunitarios, tuvieron una gran importancia dos decisiones concretas durante los años de crisis económica: la implantación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y la supresión de los Fondos para la Integración.

<sup>110</sup> Instituto Nacional de Estadística. Cifras de población a 1 de enero de 2019, Estadística del padrón continuo de 2020. Acceso el 28 de abril de 2020 en:

<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p04/provi/10/&file=0tamu004.px&L=0>

<sup>111</sup> Xiana Bueno y Rocío Treviño. “Los municipios ante la disminución del Fondo para la Integración: percepciones desde la gestión local” *Anuario CIDOB de la Inmigración 2015*, (2015), 268-269.

En primer lugar, autores como Boix<sup>112</sup> señalan como la LRSAL supuso la eliminación de la capacidad de los municipios de actuar de forma complementaria a otras administraciones entre otras formas, a través de la eliminación del artículo 28 de la Ley. En concreto, este artículo permitía a los ayuntamientos prestar servicios que fueran de interés local, aunque estuvieran prestados por otra administración en uso de sus competencias. Esto se materializaba en: bienestar social, sanidad, educación e integración de inmigrantes. Por lo que los servicios que venían prestando numerosos ayuntamientos de integración o formación a inmigrantes extracomunitarios cuando estaban complementando los que ya ofrecían las comunidades autónomas o el Estado, se verán difícilmente prestados con esta reforma. Aunque la LRSAL presenta una salvedad a esta disposición<sup>113</sup> y es que sí que podrán prestar servicios en los casos que cumplan dos condiciones: que el ayuntamiento tenga superávit presupuestario y que la competencia en concreto que quiera desarrollar no esté siendo desarrollada en el municipio por la administración competente. Esto tuvo como consecuencia que los servicios sociales destinados para inmigrantes extracomunitarios se vieran reducidos en muchos casos, especialmente en aquellos municipios con menor población. Además, recordemos que muchos de estos servicios sociales se caracterizan por ser básicos, con lo que podían otorgarse también a los inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, pero la implantación de la LRSAL dificultó mucho esta tarea.

En segundo lugar, durante los años previos a la crisis se creó el llamado Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de Inmigrantes y Refuerzo Educativo, más conocidos como *Fondos para la Integración*. Según Bueno<sup>114</sup> el Fondo tenía por objetivo “construir una política global y establecer vínculos de cofinanciación entre el Estado y las administraciones autonómicas y locales para actuaciones específicas en materia de inmigración (...) o la gobernanza multinivel colaborativa” La financiación corría a cargo del Estado y de las CCAA que financiaban conjuntamente toda una serie de acciones llevadas a cabo por los entes locales encaminadas a la integración de los inmigrantes extracomunitarios mediante un programa de subvenciones. Sin embargo, al llegar la crisis

---

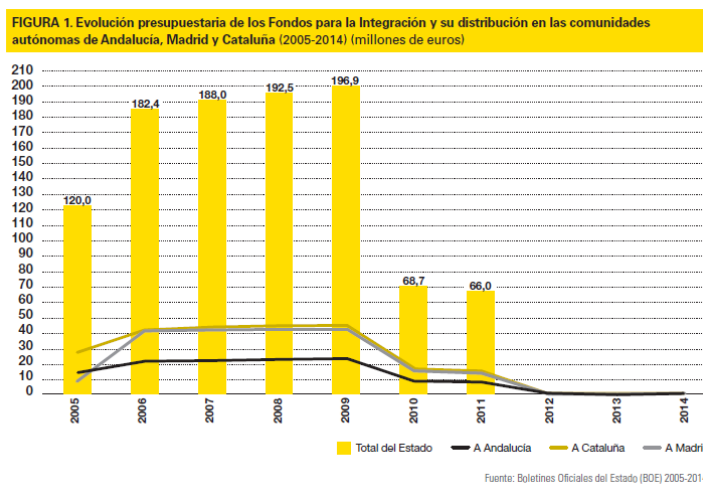
<sup>112</sup> Andrés Boix. “La reforma local de 2013 y sus consecuencias sobre la prestación de servicios públicos” en *Democracia desde abajo. Nueva agenda para el gobierno local*. (Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2015), 72.

<sup>113</sup> Boix, “La reforma local de 2013...” 73-74

<sup>114</sup> Bueno y Treviño. “Los municipios ante la disminución ...”, (2015), 254.

económica esta partida presupuestaria se vio enormemente reducida, y en 2012 fue definitivamente eliminada (ver Gráfico 2).

## Gráfico 2<sup>115</sup>



Como podemos observar, en 2010 el Fondo vio reducido su presupuesto en más de 100 millones de euros, que en 2012 fue eliminado completamente, en un contexto de recortes sociales. Con la eliminación del Fondo, quedaba en manos de las distintas CCAA y de los entes locales la financiación de este tipo de actuaciones, pero tanto unos, los ayuntamientos afectados por la LRSAL como ya hemos visto, y las CCAA que en algunos casos ni desarrollaron políticas públicas concretas en el ámbito de la integración y protección de los inmigrantes extracomunitarios, pudieron suplir el papel que los Fondos para la Integración realizaban.

En conclusión, la respuesta de las administraciones públicas durante la crisis económica de apoyo a los inmigrantes extracomunitarios resultó insuficiente, por la supresión de los Fondos para la Integración y de los planes nacionales de integración a partir de 2014, descoordinada, debido a la desigual realización y aplicación de los planes de integración de las CCAA y hasta regresiva, por el recorte en las competencias municipales que eran la última instancia que podía contribuir a paliar la delicada situación que viven los inmigrantes extracomunitarios. Por lo que la opción más justa desde un punto de vista social hubiese sido el establecimiento de una política integral de integración de inmigrantes, que hubiera tenido en cuenta las necesidades específicas de éstos, e impulsada por el Estado, coordinado con las CCAA y los entes locales.

<sup>115</sup> Bueno y Treviño. “Los municipios ante la disminución ...”, (2015), 256.

## 6. Conclusiones

Tras la elaboración del trabajo de investigación, podemos afirmar que hemos llegado a las siguientes conclusiones:

*Primero:* hemos analizado exhaustivamente gran parte de la normativa internacional y europea que dota de protección jurídica a los inmigrantes extracomunitarios en nuestro país y podemos concluir que es francamente insuficiente. Ya que, aunque sean producido avances en los últimos años como con el GCM, el hecho de que este Pacto no sea jurídicamente vinculante ni que haya sido ratificado por muchos países europeos dificulta su aplicación. Más grave es el caso de la CRMW, que ha establecido unos derechos reconocidos para inmigrantes en terceros países, pero que no ha sido ratificado por ningún país europeo, incluido España, por lo que su ratificación supondría un enorme avance en la protección de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios. Lo mismo sucede en el ámbito europeo, que sigue dejando lo nuclear de la integración en manos de los Estados miembros, lo que graves disfuncionalidades entre países, por lo que creemos que se debe seguir trabajando en establecer en un marco común europeo de integración.

*Segundo:* hemos podido ver como la normativa estatal sigue estableciendo una clara asimetría entre los derechos nacionales y los de los extranjeros extracomunitarios. Bien es cierto, que la CE contempla el reconocimiento de la mayoría de los derechos fundamentales a los inmigrantes extracomunitarios, pero no todos, y en el caso del resto de derechos, estos sufren una severa modulación, con el notable caso del derecho al trabajo. Esto nos ha llevado a concluir que nuestro ordenamiento jurídico no refleja una voluntad de integración real de los inmigrantes extracomunitarios que llegan a nuestro país, sino que ve su establecimiento en nuestro país dispuesto completamente a las necesidades del mercado de trabajo. Por lo que, creemos ineludible un reconocimiento pleno de los derechos de los inmigrantes extracomunitarios, ya que su situación de especial vulnerabilidad demanda una mayor protección, todo lo contrario de lo que el Estado ha venido realizando hasta el momento, especialmente para los que se encuentran en situación irregular.

*Tercero:* hemos observado como el impacto de la crisis económica en el empleo de los inmigrantes extracomunitarios fue especialmente severo. Tradicionalmente,

España había sido un país emisor de emigrantes, pero esto cambia radicalmente en las últimas décadas cuando millones de inmigrantes de todo el mundo llegan a nuestro país. Muchos de ellos, encontraron un empleo, pero en muchos casos de baja calidad y que requería poca formación, por lo que era más sensible al impacto de los vaivenes de la economía, como así fue. De manera que, consideramos que la mejora de las condiciones laborales de este colectivo, en plena igualdad con los nacionales resulta primordial de cara al futuro.

*Cuarto:* del mismo modo que con el empleo, el impacto de la crisis en las condiciones de vida y la pobreza de los inmigrantes extracomunitarios fue muchísimo mayor que el de los nacionales. En concreto, la crisis generó una mayor desigualdad, supuso un mayor descenso de la renta disponible, aumentó mucho más la pobreza y en definitiva empeoró mucho más las condiciones de vida de los inmigrantes extracomunitarios que las del resto. Concluimos que en España hay una insuficiente inversión en políticas sociales, y que esta debe estar dirigida a las necesidades específicas de la población inmigrante extracomunitaria. Además, concluimos los dos ámbitos en los que es necesario actuar con mayor empeño son: primero, una mejora de la educación que reciben, y segundo, una mejora de la integración laboral desde el primer momento que lleguen a nuestro país.

*Quinto:* hemos examinado la respuesta de las administraciones públicas a la situación que vivieron los inmigrantes extracomunitarios como consecuencia de la crisis económica y la vemos como descoordinada, ineficaz e insuficiente. La supresión de los Fondos de Integración, la desigual implantación de medidas en el ámbito autonómico o la limitada capacidad local muestran las principales fallas en la reacción de las administraciones públicas. Aunque, en los últimos años se han producido avances como la consistencia de CCAA como Euskadi en la elaboración de los planes o la coordinación de la Generalitat Valenciana con los ayuntamientos, que muestran el camino a seguir.

En definitiva, la vida en convivencia con millones de inmigrantes extracomunitarios es ya una realidad en nuestras sociedades y lo será aún más en el futuro. Esta solo se puede dar con el pleno reconocimiento, protección e integración que estas personas merecen. Hay quien dice que la inmigración es un riesgo, pero nada más lejos de la realidad, es una oportunidad. Una oportunidad de desarrollar sociedades en convivencia entre personas libre e iguales, y con la misma protección para todas ellas.

## 7. Bibliografía

Aja, Eliseo y David Moya. “El derecho de sufragio de los extranjeros residentes.” *Anuario CIDOB de la Inmigración 2007*. (2007), 64-81

Adelantado, José. “Los servicios sociales y la cuarta pata (coja) del estado del bienestar en España” *Mientras Tanto*, Núm. 103. (2007), 21-31

Añón, María José y Ángeles Solanes (ed.) *Construyendo sociedades multiculturales: espacio público y derechos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

Aparicio, Rosa y Alejandro Portes. “Crecer en España. La integración de los hijos de inmigrantes”, Colección Estudios Sociales, Núm. 38. (2014), 1-236

Banco de España. *Informe Anual 2015*. Madrid, 2016.

Blázquez, Maite y Ainhoa Herrarte. *Inmigración y mercado de trabajo: Informe 2016*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo Seguridad Social, 2017.

Bonet, Jordi. “La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”. En *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, editado por Felipe Gómez y José Manuel Pureza, , Bilbao: HumanitarianNet, 2004, 309-350.

Bueno, Xiana y Rocío Treviño. “Los municipios ante la disminución del Fondo para la Integración: percepciones desde la gestión local” *Anuario CIDOB de la Inmigración, 2015*, 2015, 249-276.

Cachón Rodríguez, Lorenzo; Aysa-Lastra, María. “El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional”. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 2019, 84-95.

Carabaña, Julio y Salido, Olga. “La Renta Disponible de los Inmigrantes en España (1993-2014).” *Anuario CIDOB Inmigración 2017*, 2017, 231-252.

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. *Informe sobre España, quinto ciclo de supervisión*, Consejo de Europa. Adoptado el 5 de diciembre de 2017.



Dalli, María. “El derecho a la salud y la prohibición de regresividad” en *Revista telemática de filosofía del derecho*. N.º 21, 2018, 229-250.

Departament de Treball, Afers Socials y Famílies, Generalitat de Catalunya. *Pla de Ciutadania i de les Migracions, 2009-2012*, (2008).

Díaz Crego, María. “Derecho de Extranjería y jurisprudencias del Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2011-2012)” en *Anuario CIDOB de la Inmigración 2013*, 2013, 253-300.

de Bustillo, Rafael Muñoz, and José-Ignacio Antón. "From Rags to Riches? Immigration and Poverty in Spain." *Population Research and Policy Review* 30, no. 5, 2011, 661-676.

de Lucas, Javier. “No hay política de integración sino tiene como objetivo la integración política”, en *Derechos Ciudadanos*, nº 0, 2005, 37 y ss.

de Lucas, Javier y Ángeles Solanes (ed.) *La Igualdad en los derechos: claves de la integración*. Madrid: Dykinson, 2009.

de Lucas, Javier. *Mediterráneo, el naufragio de Europa*. 2º Edición. Valencia: Tirant Humanidades, 2016.

de Lucas, Javier, Ramón; C. y Solanes, A. *Informe sobre la necesidad y oportunidad de la ratificación por España de la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios*, DIM Catalunya. Generalitat de Catalunya. Departament d’Acció Social i Ciutadania. Secretaria per a la Immigració, Barcelona, 2008, 1-37.

Fernández Collados, Belén. “Los Inmigrantes ante el mercado laboral español en tiempos de crisis.” *Revista Castellanomanchega de Ciencias Sociales*, Nº 23, 2017, 53-70.

Fernández Pérez, Ana. *Derecho de Extranjería*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.

Freixes, Teresa; José Carlos Remotti “Los Derechos de los Extranjeros en la Constitución Española y en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.” *Revista de Derecho Político*, núm. 44, 1998, 103-141.

Gobierno de España, *Plan Nacional para la Integración Social de los Inmigrantes*, 1994.

Godenau, Dirk, Sebastián Rinken y Sebastián Moreno. *La integración de los inmigrantes en España: fases, patrones y dinámicas regionales durante el período 2007-2015*. Madrid: Observatorio Permanente de Inmigración, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2016.

Gómez, Felipe y José Manuel Pureza (Ed.) *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2004.

González Ortega, Santiago et al. *La protección social de los trabajadores extranjeros*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

Grande, Rafael; Paniagua, Tania y Alberto del Rey. “Inmigración y mercado de trabajo en España: del Boom a la Gran Recesión”. *Panorama Social*, N.º 23, 2016, 125-139.

Gualda. Estrella. *Inmigración, ciudadanía y gestión de la diversidad*. Huelva: Universidad Internacional de Andalucía, 2011.

Hernández Pedreño, M. (Coord.), “Pobreza y exclusión social en las sociedades del conocimiento”. *Exclusión social y desigualdad*. Murcia: Editum, (2008), 15-58

Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada. *Informe sobre Exclusión y Desarrollo social en España 2014*. Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada. (2014)

Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada. *Informe sobre Exclusión y Desarrollo social en España 2018*. Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada. (2018)

Jímenz-García, Juan Ramón y Juan Ramón Jiménez Vicioso. “Migraciones, estereotipos y rumores: combatiendo la Hidra-xenofóbica en Andalucía.” *Revista Trabajo Social N.º 21* Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2019, 55-79

Lacuesta, A., Izquierdo, M., y Vegas, R. “Assimilation of immigrants in Spain: A longitudinal Analysis”, *Labour Economics*, vol. 16 (6), 2009, 669–678.

López de la Nieta, M. “Sistema educativo y desigualdad. Un estudio de la población adulta y los menores en edad de escolarización obligatoria”. En *VI Informe sobre la exclusión y el desarrollo social en España, 2008*. Núm. 6, 2008, 369-393.

Mahía, Ramón. “Evolución de la inmigración en España y mercado de trabajo.” *Anuario Sobre la Inmigración 2016*. 2016, 106-147,

Martínez Pizarro, Jorge. “Migración internacional en la agenda de derechos.” *Revista Latinoamericana de Población, Vol 1, N°1*, 2007, 67-87.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016*, (2015).

Ministerio de Sanidad y Política Social, *Plan Extraordinario de Fomento de la Inclusión Social y la Lucha contra la Pobreza en el año 2010*, Gobierno de España (2009).

Ministerio de Trabajo e Inmigración, *II Plan de Integración y Ciudadanía 2011-2014*, Gobierno de España, (2010).

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. *Anuario Estadísticas 2015*, Madrid: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (2015)

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Nota de prensa, adoptada el 14 de febrero de 2019. Disponible en: <http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/noticias/inmigracionemigracion/detalle/3467>

Molina, Mónica. “El Acceso al empleo de ciudadanos extranjeros y comunitarios.” *Anales de la Facultad de Derecho*. N°18, 2001, págs. 369-384.  
Mora, Alberto et al. *Informe Jurídico Social sobre la situación de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana*. Instituto de Derechos Humanos, Universitat de València, 2018.

Moreno Fuente, Francisco Javier y María Bruquetas Callejo. “Inmigración y Estado del Bienestar en España.” *Colección Estudios Sociales*, núm. 31, 2011, 1-235.

Navarro, Vicenç. “El cuarto pilar del estado del bienestar” *Diario Publico*, 15 de octubre de 2009. Acceso el 26 de abril de 2020 en: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/1604/el-cuarto-pilar-del-bienestar/>

Newland, Kathleen. "Global Governance of International Migration 2.0. What Lies Ahead?". *Migration Policy Institute Policy Brief*, N.º 8, 2019, 1-19.

Núñez, Elisa. "Comunitat Valenciana: Una Integración de Vanguardia. La Escuela de Acogida." *Revista Castellanomanchega de Ciencias Sociales*, Nº13, 2012, 75-86.

Raquel Martínez Chacón "Aprendiendo a gestionar la diversidad en las administraciones públicas." (Actas, I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, 8 de noviembre de 2011), 753-760.

Rinke, Andreas. " U.N. members adopt migration pact rejected by U.S. and others" December 10<sup>th</sup>, 2018 Acceso el 26 de abril de 2020 en: <https://www.reuters.com/article/us-europe-migrants-un-pact/u-n-adopts-global-migration-pact-rejected-by-u-s-and-others-idUSKBN1O90YS>

Romero, Joan y Andrés Boix (Ed.) *Democracia desde abajo. Nueva agenda para el gobierno local*. Valencia: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2015.

Sabana, Diógenes. "Aproximación a la mediación intercultural en Euskadi" en *Inmigración e impacto de la crisis: Anuario de la Inmigración en el País Vasco 2013*, Ikuspegui, 2014, 295-307.

Simón, H., Ramos, R. y Sanromá, E. "Immigrant Occupational Mobility: Longitudinal Evidence from Spain", *European Journal of Population*, vol. 30 (2), 2014, 223-255.

Solanes, Ángeles y María José Añón. *Derechos humanos, migraciones y diversidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

Solanes, Ángeles. "Rights, Immigration and social cohesion in Spain." *Migraciones Internacionales*, Vol. 8 Nº. 2, 2015, 9-40.

Solanes, Ángeles y Encarnación la Spina (ed.) *Políticas migratorias, asilo y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.

Solanes, Angeles. "Una aproximación a los derechos de los extranjeros en España" en *Tratamiento jurídico de la inmigración*, coordinado por Jaime Cabeza Pereiro y Natividad Mendoza Navas. España: Bomarzo, 2008. 43-79.

Solanes, Angeles. “Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España” *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, Nº 90, 2010, 77-103.

Pérez de Armiño, Karlos y Eizaguirre, Marlen. *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, 2008. Acceso el 28 de abril de 2020 en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/>

Prieto-Rosas, Victoria, Joaquín Recaño y Doris Cristina Quintero-Lesmes, “Migration responses of immigrants in Spain during the Great Recession”, *Demographic Research*. Volume 38, article 61, 2018, 1885-1932.

Zugasti Mutilva, Nerea y Patricia Azcona Sáenz. “Retroscesos en la integración de la población inmigrante. Evidencias del modelo español” En: *Documento de trabajo 3.4, VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, (2014), 1-30

## **Anexo legal**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas. (1948)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, Naciones Unidas. (1951)
- Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Naciones Unidas. (1965)
- Convención Internacional sobre Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (Resolución 45/158), Naciones Unidas. (2003)
- Pacto Internacional para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Naciones Unidas. (2018)
- Resolución 70/01 de la Asamblea General “Transformar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” A/RES/70/01 (25 de septiembre de 2015)
- Convenio N.º 97 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajadores migrantes, 1949. Ratificado por España el 21 de marzo de 1967.
- Convenio N.º 19 sobre igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Ratificado por España el 22 de febrero de 1929.
- Convenio N.º 118 relativo a la igualdad de trato de los nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2009)

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2009)
- Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.
- Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.
- Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros
- Constitución Española (1978)
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley 11/1985, de 11 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Real Decreto 557/2011 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.
- Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos 25 de julio de 2001

- Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios, 10 de julio de 2001.
- Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, 4 de julio de 2001.
- Ley 15/2008, de 5 de diciembre de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

### **Anexo jurisprudencial**

- Sentencia del Tribunal Constitucional 107/1984, de 24 de noviembre.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 115/1987 de 7 de junio.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007, de 7 de noviembre.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 259/2007, de 19 de diciembre
- Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, de 16 de septiembre de 1996, Demanda N.º 17371/90, Asunto Gaysgusuz contra Austria.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2012, C-415/10 Caso Meister.